



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2186

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 415 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece un marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 9 diciembre de 2024

Doctora
ANA PAOLA GARCÍA SOTO.
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para **Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara.

Honorable Representante:

De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de Ponencia para primer debate **del Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara** "Por medio de la cual se establece un Marco de Protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como Sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones". Con base en las siguientes consideraciones:

Número de Proyecto de Ley	415 de 2024 Cámara
Título	"Por medio de la cual se establece un Marco de Protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como Sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones."
Autores	H.S.Robert Daza Guevara , H.S.Pablo Catalumbo Torres Victoria H.R.Jorge Andrés Cancimance López , H.R.Erick Adrián Velasco Burbano , H.R.Pedro José Suárez Vacca , H.R.Elna Tamara Argote Calderón , H.R.Leyla Marleny Rincón Trujillo , H.R.Juan Pablo Salazar Rivera
Ponentes	H.R. Pedro José Suárez Vacca

Ponencia Positiva con pliego de modificaciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 415 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DESPLAZADAS POR FACTORES AMBIENTALES, SE LES RECONOCE COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

TABLA DE CONTENIDO.

- ANTECEDENTES
- OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA
- EL DESPLAZAMIENTO POR FACTORES AMBIENTALES Y POR RAZONES DE DESASTRES
- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
- MARCO NORMATIVO NACIONAL
- IMPACTO FISCAL
- CONFLICTO DE INTERESES
- PLIEGO DE MODIFICACIONES
- PROPOSICIÓN

1. ANTECEDENTES.

El 30 de octubre de 2024 fue radicado el Proyecto de Ley 415 del 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece un Marco de Protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como Sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones." por los y las congresistas H.S.Robert Daza Guevara , H.S.Pablo Catalumbo Torres Victoria H.R.Jorge Andrés Cancimance López , H.R.Erick Adrián Velasco Burbano , H.R.Pedro José Suárez Vacca , H.R.Elna Tamara Argote Calderón , H.R.Leyla Marleny Rincón Trujillo y H.R.Juan Pablo Salazar Rivera. Posteriormente, el día 26 de noviembre, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me designó como ponente único.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto, establecer un marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales, reconocerlos como Sujetos de especial protección, y definir las obligaciones que le corresponden al Estado para afrontar el desplazamiento, adoptando medidas de protección y atención antes, durante y posterior al desplazamiento, desde un enfoque integral de derechos

Con el fin de dar cumplimiento al objeto planteado, se integran principios, enfoques, definiciones¹ y se establecen las obligaciones que tiene el Estado para afrontar el Desplazamiento por factores ambientales y garantizar los derechos de las personas desplazadas

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Corte Constitucional determinó recientemente, que en Colombia existe un Déficit de protección Constitucional frente a las personas desplazadas por factores ambientales. Este déficit de protección se debe, según la Corte, a diversos factores²:

"(...) Primero, el sistema de atención y reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia no incluye a quienes hayan tenido que desplazarse por desastres, hechos asociados al cambio climático o a la degradación ambiental. Sin embargo, esa regulación demuestra la necesidad de un enfoque integral de atención y restablecimiento de derechos para los desplazados por factores ambientales, debido al compromiso de sus derechos fundamentales.

Segundo, algunas medidas en la legislación de cambio climático y en la regulación del sistema de gestión de riesgos de desastres pueden ser utilizadas para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado por razones ambientales. Sin embargo, son limitadas en tanto no reconocen el fenómeno de desplazamiento forzado por razones ambientales y, por lo tanto, no comprenden ni atienden de forma integral ese fenómeno.

Tercero, no existe en Colombia un marco jurídico específico para la atención integral, protección y garantía de los derechos de las personas desplazadas por factores ambientales"

Desde una perspectiva de derechos la jurisprudencia ha establecido que, "el hecho mismo del desplazamiento constituye un grave atentado en contra de un sinnúmero de derechos fundamentales tales como el derecho a la seguridad, a la integridad personal, a la residencia, a la libre locomoción, al libre desarrollo de la personalidad, al mínimo vital, entre otros. Sin embargo, la vulneración de los derechos fundamentales de esta población no se da sólo con ocasión del hecho violento que la obliga a huir de su lugar de residencia. En realidad, la falta de protección pos desplazamiento –periodo de emergencia o de restablecimiento– es lo que ubica a este grupo poblacional en una especial situación de vulnerabilidad que le impide sobrevivir en condiciones mínimas de dignidad"³ y en particular ha reiterado que "El desplazamiento por factores ambientales, al igual que el generado por el conflicto armado, amenaza y compromete de manera compleja el ejercicio de los derechos de las personas, y es una situación que

¹ Algunas definiciones y principios citados en este proyecto de ley están basados y/o han sido tomados de documentos oficiales UNGRD, GUIA CIDH, Ley 1523 de 2012, Ley 2079 de 2021, Ley 1448 de 2011, Ley 387 de 1997, principios Deng y Pinheiro, Sentencias de la Corte Constitucional T 123 de 2024, T 369 de 2021, entre otros.
² T 123/24
³ Corte Constitucional. Sentencias SU-1150 y T-1635 de 2000, T-327 y T-1346 de 2001, T-088 de 2002, T-268 de 2003 y T-790 de 2003 En <https://www.uejternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/12/Derechos-fundamentales-de-la-poblacion-desplazada.pdf>

también debe ser enfrentada por el Estado con prontitud"⁴ Pese a ello, el país aún no cuenta con un Marco de Protección adecuado y pertinente para este tipo de desplazamiento que garantice de forma integral los derechos de las personas desplazadas por factores climáticos y fortalezca la respuesta estatal.

Precisamente, en relación al desplazamiento por causa de desastres y factores ambientales, la Corte Constitucional haciendo referencia a la legislación en materia de gestión del riesgo de desastres, anota que "(...) se trata de un marco limitado, pues solo abarca a quienes son víctimas de desastres, más no a quienes deben desplazarse por factores complejos como la degradación ambiental o fenómenos de evolución lenta. (...) Es decir que, aunque hay una protección jurídica, existe todavía un vacío legal y regulatorio respecto del fenómeno de desplazamiento forzado por razones ambientales que es necesario resolver. Por ello, los remedios jurídicos definidos por la Corte en este caso se adoptan a la luz de dicho déficit, pero también en consideración de las garantías constitucionales y la protección que el derecho internacional ofrece a los desplazados forzados internos, incluidos, a quienes lo hacen por factores ambientales."⁵

De otro lado, los desarrollos constitucionales y el marco internacional, establecen niveles mínimos de protección a la población desplazada, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional debido a su condición de especial vulnerabilidad. En particular, frente a la población desplazada por factores ambientales, la Corte dice: "esta Corporación ha enfatizado en los derechos de la población desplazada, y algunas decisiones que muestran que el tema del desplazamiento por factores ambientales no solo no le ha sido ajena, sino que ha llevado a que la Corporación reconozca que quienes se ven forzados a moverse por desastres, factores asociados al cambio climático y la degradación ambiental, se encuentran en situación de vulnerabilidad y requieren del Estado protección especial"⁶

Es por esto que, ante el déficit de protección y la ausencia de un marco normativo especial en materia de desplazamiento forzado por factores ambientales, la Corte exhorta al Congreso de la República y al Gobierno nacional "para que desarrolle un marco normativo para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado interno por factores ambientales con enfoque diferencial y que atienda las obligaciones del Estado"⁷. Esta iniciativa pretende entonces, contribuir en la ejecución de este mandato a fin de que el Estado subsane "(...) la situación de incumplimiento de sus deberes constitucionales de garantía de los derechos fundamentales de las personas desplazadas"⁸ por factores ambientales en Colombia.

⁴ T 123 de 2024
⁵ Sentencia T 123/24 (subrayado propio)
⁶ T 123 de 2024
⁷ *Ibid*
⁸ *Ibid*

4. EL DESPLAZAMIENTO POR FACTORES AMBIENTALES Y POR CAUSA DE DESASTRES

Según la OIM, en 2022 el desplazamiento forzado por desastres y cambio climático fue 41% mayor a los últimos diez años⁹ y los desplazados ambientales superaron a los desplazados por violencia en 2019, afectando a más Estados de la región. En las Américas, el desplazamiento representó el 7.5% del total global de 2,091,000 personas, con una prevalencia de la movilización por desastres (1,687,000 personas) en comparación con los conflictos (404,000 personas)¹⁰; Adriana Buchelli, de la Oficina de ACNUR en Colombia señaló "que más del 60 % de las personas desplazadas a nivel mundial son de países altamente vulnerables al cambio climático, como Afganistán y Siria, grupo del que también haría parte Colombia" (...) "ACNUR predice que, en el 2050, los desplazados por cuestiones ambientales oscilarán entre 9.4 millones y 17.1 millones de personas en América Latina (hasta el 2.6 % de la población total de la región). Así que, en el contexto actual de la crisis climática, los Estados de América Latina deben implementar acciones urgentes y coordinadas a nivel regional e internacional para abordar de manera integral el desplazamiento ambiental".¹¹

La Corte Constitucional, tras reconocer la existencia de desplazamiento forzado por factores ambientales en Colombia¹², destaca el impacto del desplazamiento por factores ambientales en el país y señala el poco reconocimiento que se ha hecho de este fenómeno en Colombia: "(...) es necesario reconocer que el conflicto armado no es la única causa de desplazamiento interno que se presenta en el país. Existen otros fenómenos que pueden llevar a que las personas tengan que dejar su lugar de origen, sus viviendas y territorios en contra de su voluntad. Un ejemplo de ello, lamentablemente cada vez más común, son los desplazamientos internos por factores ambientales, que incluyen aquellos generados por desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental. El desplazamiento por factores ambientales, al igual que el generado por el conflicto armado, amenaza y compromete de manera compleja el ejercicio de los derechos de las personas, y es una situación que también debe ser enfrentada por el Estado con prontitud"¹³

De aquí se desprenden varias conclusiones: la primera, la ausencia de reconocimiento del fenómeno en el contexto de desplazamiento interno, y segundo, el desplazamiento por factores ambientales incluye el causado por desastres, como consecuencia del cambio climático y también de la degradación ambiental. A

⁹ <https://www.iom.int/es/news/de-acuerdo-con-informe-del-idmc-en-2022-hubo-una-cifra-record-de-609-millones-de-desplazamientos-internos>.
¹⁰ McCarter, Gabriela. *América Latina ante el Nuevo "Síndrome de la Rana Herida": Desplazamiento Forzado por cuestiones ambientales*. Agenda Estado de Derecho. 2024/06/06. Disponible en <https://agendadesdadoderecho.com/desplazamiento-forzado-por-cuestiones-ambientales/>
¹¹ <https://www.unianandes.edu.co/es/noticias/ciencias-biologicas/el-fenomeno-del-desplazamiento-por-factores-ambientales>
¹² Otras sentencias que amparan derechos de personas que habitan en zonas de alto riesgo: Sentencias T-585 de 2008, T-624 de 2011, T-816 de 2012, T-046 de 2015 y T-327 de 2018; afectadas por eventos climáticos extremos: T 530 de 2011, T-295 de 2013, T- 355 de 2013, T- 369 de 2021
¹³ Sentencia T 123/24

partir del análisis de los instrumentos internacionales relacionados con este tipo de desplazamiento, la Corte caracteriza el desplazamiento interno por factores ambientales.

La primera característica destacada por la Corte es la connotación multicausal y compleja del desplazamiento forzado por factores ambientales, empezando porque pueden ser causados por desastres, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental. De otro lado, "Los desplazamientos forzados por factores ambientales pueden ocurrir por causas que se manifiestan de manera repentina - tales como sismos, deslizamientos de tierra o inundaciones-, o por situaciones de lenta aparición, como los procesos de desertización, la elevación del nivel del mar o la degradación ambiental progresiva. Como bien lo indica la OIM: "la migración en el contexto del cambio climático y la degradación ambiental suele ser multicausal y la mayoría de las personas migran debido a una combinación de factores sociales, políticos, económicos, ambientales y demográficos". Esto implica que las personas se desplazan incluso de manera preventiva para evitar un desastre que debido a la degradación ambiental sobreviene, esto no hace que el desplazamiento sea voluntario, sino como un mecanismo de subsistencia.

La segunda característica es la temporalidad. "Los desplazamientos por factores pueden ser temporales o definitivos. Serán temporales aquellas movilizaciones que se presentan de manera limitada, mientras pasa la crisis (...) serán definitivos si el efecto adverso se convierte en permanente y hace imposible el retorno"

Otra característica es el carácter interno del desplazamiento. "(...) Hace referencia al hecho de que los desplazamientos ocurren dentro de las fronteras de un determinado país. (...) los principios Deng establecen que los desplazados internos son aquellas personas que han sido forzados u obligados a huir o abandonar sus hogares o sus sitios de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional, en particular cuando ello obedezca a los efectos de un conflicto armado, una situación generalizada de violencia, violaciones a los derechos humanos, o desastres de origen natural o humano"

Por último, la corte destaca la mayor afectación a los más vulnerables. "(...) las personas más vulnerables tienden a tener menos capacidad de adaptación, sufren las mayores consecuencias adversas para sus derechos hasta el punto en que ya no tienen otra opción que el desplazamiento. Para ellos, con frecuencia, sus opciones de a dónde ir son limitadas o inexistentes. (...) el Ideam, en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, mostró que existe una diferencia importante para la adaptación al cambio climático entre municipios y departamentos, dependiendo de sus recursos"

Resulta fundamental destacar el enfoque diferencial que hace la Corte cuando se trata de caracterizar e identificar las mayores afectaciones en razón a la relación particular de las poblaciones con su territorio, anotando "(...) cómo el desplazamiento ambiental impacta a comunidades cuya identidad y subsistencia están estrechamente ligadas a la tierra y a los recursos naturales. Esta Corte, por ejemplo, ha mostrado cómo los pueblos indígenas y afrodescendientes sufren con mayor fuerza el deterioro del ecosistema, en la medida que "tienen una vulnerabilidad especial a la degradación ambiental por su relación espiritual y cultural con sus territorios y por la dependencia económica con los recursos naturales". Así mismo, ha hecho notar

cómo las afectaciones en los ecosistemas, también impactan de manera notable a la población campesina debido a su conexión especial con el territorio’.

Tomando en cuenta los factores de la vinculación de las comunidades con el territorio y su grado de vulnerabilidad, la Corte también contempla las situaciones de emplazamiento según las cuales existen personas que a causa de dicho factores no pueden desplazarse, pero siguen expuestas a los efectos de las causas que motivan el desplazamiento. Contemplando estas situaciones dentro de las obligaciones que se activan durante el desplazamiento, de tal forma que el Estado debe garantizar la atención y protección de estas personas, en razón de su extrema desprotección y con ello, la incapacidad de enfrentar el riesgo.

Un elemento clave en relación al desplazamiento forzado por factores ambientales, es su relación con el desplazamiento forzado por causa de la violencia. Precisamente la Sentencia T 305 de 2024, se refiere a las víctimas de desplazamiento por el conflicto armado, destacando que ‘(...) se encuentran en un mayor riesgo de verse afectadas por desastres y, consecuentemente, verse obligadas a desplazarse por factores asociados al deterioro ambiental. Por la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra este segmento poblacional, por lo general, se ve obligado a asentarse en zonas de alto riesgo. Esta realidad exige una atención especial de parte de las autoridades encargadas de la gestión del riesgo, en particular de los entes territoriales. Por esta razón, la Sala debe evaluar la actuación de las entidades vinculadas a este trámite constitucional prestando particular atención a si cumplieron con ese deber de proteger a las partes frente al riesgo de desastres’¹⁴

Esta providencia reitera, además, que ‘(...) las autoridades tienen unas obligaciones de prevención y adaptación antes de que se materialice el desplazamiento forzado asociado a factores ambientales. Estas obligaciones encuentran su fundamento en los artículos 2 y 5 de la Constitución, el Acuerdo de París, el Marco de Adaptación de Cancún, la Ley 1523 de 2012 y los Principios Deng y Pinheiro, entre otros. A la luz de estas obligaciones constitucionales, internacionales y legales, el Estado debe implementar medidas de prevención con el fin de evitar al máximo el riesgo de desplazamiento por razones ambientales y, en particular, los riesgos asociados a los desastres. Esa intervención debe basarse en diagnósticos técnicos y participativos, así como estar encaminada a generar condiciones de resiliencia y adaptación para las comunidades en riesgo’

En cuanto a las obligaciones del Estado, la jurisprudencia reitera aquellas ‘(...) derivadas de las normas constitucionales e internacionales de protección de los derechos humanos, del derecho ambiental y del cambio climático y de las regulaciones sobre el socorro frente a desastres (...) (i) de prevención y adaptación, (ii) durante los desplazamientos, y (iii) posteriores a ellos.

En Colombia no hay una normativa legal para atender apropiadamente el desplazamiento forzado interno por factores ambientales. Lo cual ubica a las personas desplazadas por esta causa en un déficit de protección

¹⁴ Sentencia T 305 de 2024

constitucional de sus derechos fundamentales. Si bien, el marco normativo de gestión del riesgo de desastres ofrece algunas herramientas (que, en este caso han debido utilizarse) para la protección de esta población, estas no son suficientes para garantizar la totalidad de sus derechos’¹⁵.

En sus conclusiones, señala, en consecuencia, que ‘las víctimas de desplazamiento forzado por factores ambientales enfrentan un déficit de protección constitucional. Por ejemplo, (i) no existe un sistema de registro que permita a dichas personas ser reconocidas como desplazadas; (ii) no hay una atención integral al desplazamiento por factores ambientales, que prevea no solo medidas de atención inmediata o de urgencia, sino también de soluciones duraderas; y (iii) no hay una respuesta que reconozca, atienda y restablezca los diferentes derechos fundamentales que resultan afectados en el marco de dicho fenómeno

Desplazamiento por causa de desastres

La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres reportó que, desde 1980, los desastres mundiales relacionados con amenazas naturales aumentaron alrededor de un 30%. Como consecuencia de ello, la población afectada se incrementó en un 44.64%. Las pérdidas económicas aumentaron en un 29.13%, mientras que los desplazamientos relacionados con amenazas naturales, entre 1980-2020, sumaron 2.42 millones de personas¹⁶. Para 2021, el número de desplazamientos internos en los 84 países que presentaron reporte de afectaciones por desastres ascendió a 5.9 millones de personas (UNDRR, 2022). En Colombia 6,7 millones de personas, equivalentes al 13% de la población, son vulnerables y los departamentos con menores ingresos per cápita, tienen la mayor tasa de población afectada (DNP, 2018).

Los desastres entendidos como la manifestación de un riesgo que potencialmente afecta la vida humana, el medio ambiente, las infraestructuras sociales y los sistemas productivos y económicos, causan no solo impactos físicos, sino rupturas espaciales, afectivas y emocionales¹⁷. El riesgo surge cuando personas, bienes o infraestructuras están expuestos a una amenaza, ya sea de origen natural, antrópico o una combinación de ambas. Estas situaciones involucran dimensiones físicas, económicas, legales, sociales, culturales, psicológicas, ambientales, territoriales, políticas y administrativas¹⁸

Impacto económico de los desastres

El cambio climático y su variabilidad han incrementado la frecuencia e intensidad de desastres, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables en zonas urbanas (Robertson & Castiblanco, 2011). La

¹⁵ Sentencia T 123 de 2024 (subrayado propio)
¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres [UNDRR], 2020
¹⁷ Canimance López, Jorge y López López Jose Luis. Reasentamientos post desastre en Colombia. El caso de Mocoa, Putumayo
¹⁸ Castillo Cubillos, Mónica Alexandra 2018. Dilemas de la participación en políticas públicas de reasentamiento humano: falla en el diseño del Plan Jarillón de Cali (2012-2017) En <https://repositorio.iaicscoandes.edu.ec/bitstream/10469/13560/14/TFLACSO-2018MACC.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) establece que un evento se clasifica como desastre cuando cumple con cuatro criterios: provoca la muerte de 10 o más personas; afecta a 100 o más personas; conlleva la declaración de estado de emergencia; y se solicita asistencia internacional (UNDRR, 2020). Por su parte, el Informe del Índice de Desplazamiento Interno IDCM que adelantó estudios en 18 países, indica que el impacto económico del desplazamiento interno del mundo para 2020 como resultado de conflicto, violencia y desastre fue de \$20.5 billones de dólares, un costo que se incrementó debido a la pandemia generada por el COVID19. En Colombia es este costo fue equivalente al 0,23% del PIB nacional con valor aproximado de \$742,2 millones de dólares¹⁹.

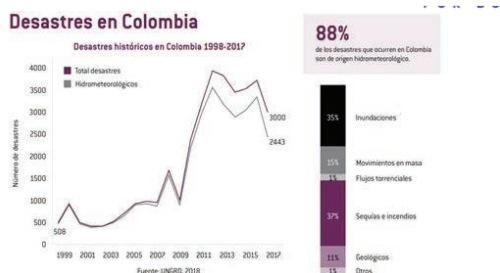
El costo del desplazamiento fue calculado con base en el cubrimiento durante un año de los medios de subsistencia (\$490 M - 66%): vivienda (\$84 M- 11%), seguridad (\$92 M 12%), salud (\$73 M - 10%) asistencia básica y educación (\$4 M - 1%) (ver imagen 07). Los costos promedio de atención a cada persona en situación de desplazamiento interno en Colombia fue de \$150 usd. por desplazado, en parte se entiende por la capacidad institucional instalada para la atención, sin embargo, el país se convierte en una de las naciones con mayor número de población desplazada

Según las bases del Plan Nacional de Desarrollo ‘A pesar de que entre 2002 y 2022 se han destinado 219 billones de pesos para la atención y reparación a las víctimas (un promedio de 22 mil millones al año), solamente se ha indemnizado al 14% de éstas, y en 2021 el 50,1% se encontraba en pobreza monetaria. Si el número de víctimas dejara de aumentar hoy, repararlas integralmente podría tomar 67 años y costar, solo en el rubro de inversión, 142 billones de pesos.

Con relación a esta problemática, Colombia adoptó la política nacional de gestión de riesgos de desastres y creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres mediante la Ley 1523 de 2012. La gestión del riesgo vista como un sistema logra la convergencia de un conjunto de procesos de instituciones públicas (nacional, regional y local), comunitarias y cuerpos de socorro en articulación con las políticas, normas, estrategias, planes, procesos, instrumentos y mecanismos existentes, el cual lo lidera el presidente de la república (ver imagen 11). Su objetivo es llevar a cabo un proceso social de gestión del riesgo para mejorar la seguridad, calidad de vida y bienestar para aportar al desarrollo sostenible del territorio.

En 2018 el país tuvo un avance significativo con relación al registro histórico de desastres con la expedición del Índice municipal de Gestión de Riesgos de desastres. Este documento dejó en evidencia que para el periodo 1998-2016, el 88% de los desastres estuvieron asociados con eventos hidrometeorológicos y el 74% del total de las pérdidas económicas que se generan en el país por desastres, han estado asociadas a esos hechos relacionados con el tiempo atmosférico y con el agua

¹⁹ (IDCM, 2021.b) UNVEILING THE COST OF INTERNAL DISPLACEMENT 2021. <https://www.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC%20Cost%20Estimates%20Report%202021.pdf>



Fuente: DNP, 2018

Lamentablemente en Colombia, la gestión del riesgo se ha centrado en atención de desastres de manera reactiva, no solo por el desconocimiento de la norma por parte de la comunidad (Giraldo y Rodríguez, 2019) sino también por la falta de apoyo del Estado central que adjudique el presupuesto para ejecutar las obras de mitigación para la prevención del riesgo. A pesar del alto impacto en la economía y la afectación a la vida e integridad de las personas, el país no cuenta con un registro histórico de los logros, las dificultades y lecciones aprendidas sobre la atención y manejo de desastres, de tal manera que cada evento se maneja de manera diferente y según los lineamientos de la gerencia que se designe en el momento (López, 2022).

Como una medida para conocer el nivel de riesgo y de preparación Estatal para hacer frente a los desastres, Colombia con apoyo del Banco Mundial [BM] y el Mecanismo Mundial para la reducción de desastres y recuperación [GfDRR]²⁰, crearon en 2018 el Índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades (DNP, 2018), el cual tiene dos componentes: El índice de riesgo de desastre condicionado por los niveles de amenaza, de exposición de la población y los bienes frente a la amenaza y los niveles de vulnerabilidad que se crean por estas condiciones. El componente de capacidades tiene que ver con el nivel de respuesta financiera, socioeconómica y de gestión de riesgo institucional

Índice municipal de riesgo de desastres ajustado por capacidades

²⁰ Global Facility For Disaster Reduction and Recovery [GfDRR]



Fuente: DNP, 2018

En Colombia, 6,7 millones de personas son vulnerables socialmente y están expuestas a amenazas por inundaciones, movimientos en masa y flujos torrenciales y los departamentos y municipios con menos ingresos per-cápita son los que presentan mayores tasas de afectaciones a la población y a sus bienes. Los desastres asociados eventos naturales evidencian una vulnerabilidad fiscal y se convierten en un gran desafío para la sostenibilidad y estabilidad del país. En el seguimiento realizado a las afectaciones por los eventos hidrometeorológicos en el país entre 1998 y 2016, se encontró que la mayor parte de las afectaciones se generaron a viviendas y estas a su vez, fueron causadas por inundaciones lentas con el 85%, seguido de los movimientos en masa con el 14% y los flujos torrenciales el 1%. Estos porcentajes se invierten al analizar las causas de las muertes, encontrando que el 66% de estas fueron provocadas por los movimientos en masa que ocurren de manera sorpresiva sin dar tiempo a escapar, los flujos torrenciales representan el 19% y las inundaciones lentas un 15%. En promedio, 2800 viviendas fueron destruidas y 160 personas murieron (ver imagen 13) al año (DNP, 2018).

En 2022 las emergencias producto de la variabilidad climática generaron afectaciones acumuladas con un incremento del 46% con respecto al año 2021. En el año 2022, 550.000 fueron afectadas por las lluvias lo que llevó al gobierno a declarar el Estado de desastre.

“En Colombia, fueron más los desplazados por catástrofes que por el conflicto armado en 2023. 293 mil personas dejaron sus hogares por el conflicto armado y 351 mil por desastres”²¹ y en 2024 la variabilidad climática aumentó, como lo señalaron la Ministra Susana Muhamad *“Estamos en una situación absolutamente inusual en la que cada pronóstico se ha ido adelantando”* y la directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Ghislaine Echeverry, quien alertó de los *“13 meses consecutivos que llevamos con los océanos calientes y 11 rompiendo récords de la temperatura del aire”*²², lo que aumenta la cantidad de emergencias climáticas y el nivel de riesgo y amenaza al que debemos enfrentarnos, con eventos extremos de sequía de un lado, e inundaciones y lluvias, por el otro. Debido a

²¹ Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno en <https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/ciencias-biologicas/el-fenomeno-del-desplazamiento-por-factores-ambientales>.

²² <https://www.portafolio.co/economia/regiones/colombia-emergencias-climaticas-que-vivira-el-pais-en-el-segundo-semestre-del-2024-medio-ambiente-604884>

estos factores el Gobierno Nacional expidió el Decreto 037 de 2024 – ‘Situación de emergencia nacional’, a fin de dictar e implementar medidas efectivas para mitigar los efectos de las altas temperaturas, que ya han llevado a que varios departamentos y municipios del país declaren la calamidad pública.

Ejemplos significativos del desplazamiento por factores ambientales en el país.

Lo cierto es que el país a lo largo de la historia ha afrontado una serie de casos significativos de desplazamiento por factores ambientales, los cuales alertaban la necesidad de iniciar a reconocer que los desplazamientos internos podrían ocurrir por causas distintas a la del conflicto armado. Uno de lo más conocidos mediáticamente, que demuestra la ineficiencia estatal en la gestión de los casos de desastres naturales, además de la poca atención a las víctimas, es la tragedia de Armero ocurrida en el 13 de noviembre del año 1985, exactamente una semana después de la toma del Palacio de Justicia, en la cual, el municipio quedó sepultado, murieron cerca del 94% de sus habitantes, y existieron cerca de 230.000 damnificados (Arcila, 2024)²³. Se denomina a esta tragedia, como la crónica de una muerte anunciada, al tener en cuenta la falta de atención que se le dio a las alertas proferidas por los técnicos que realizaban el seguimiento al volcán, resultando en la falta de prevención, lo cual demostró, la poca capacidad de gestión de riesgos por parte del Estado. A esto, se le agrega el hecho de posterior al acontecimiento se dio la insuficiencia de ayuda humanitaria, falto la creación de un registro de víctimas y al día de hoy, casi 40 años después, muchos sobrevivientes que tuvieron que desplazarse a ciudades como Bogotá siguen buscando su indemnización y la reparación de los daños causados.

El anterior acontecimiento, es tal vez la mayor representación de los desplazamientos por factores ambientales, demostrando la nulidad de medidas para atender a las víctimas de dichos fenómenos, junto a la deuda histórica que se poseen con ellos. No obstante, no es necesario remitirse tan lejos en el tiempo, en el año 2020, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se enfrentó al paso del huracán Lola, dejando como resultados la destrucción de los hogares, inundaciones y daños en la electricidad. Durante este desastre, existieron una serie de reclamaciones por parte de la ciudadanía acerca del plan posterior a la emergencia respecto a la insuficiencia de ayudas humanitarias, el hecho de que el registro de damnificados debiera hacerse por internet, entendiéndose que el servicio de internet se vio afectado por el huracán, junto a los retrasos presentados en el proyecto de restauración.

Aunado a esto, al comprender el carácter multicausal del desplazamiento por factores ambientales tal como lo menciona la Corte Constitucional en la sentencia T-123 del 2024, es menester traer a colación, el caso de la selva amazónica, donde los proyectos de deforestación, entendido como un fenómeno antropogénico al ser provocado por el hombre, han causado el desplazamiento de pueblos indígenas y campesinos, quienes al ver en peligro su medio de subsistencia y sus territorios ancestrales han tenido que huir de su lugar de residencia. Una problemática que continúa vigente, y llama la atención del Estado para buscar la

²³ Arcila, P. A. (2024, November 12). Tragedia de Armero: cronología de los sucesos. Señal Colombia. <https://www.señalcolombia.tv/general/tragedia-de-armero-cronologia>

preservación del medio ambiente y con ello, mitigar los impactos del deterioro ambiental, dentro de los que se enmarca el desplazamiento. A esto, se le agrega, los desastres ambientales que van de la mano del conflicto armado, como son aquellos en los cuales los grupos armados ilegales suelen alentar contra los oleoductos cuyos residuos terminan cayendo a las fuente hídricas y al suelo ocasionando su contaminación y deterioro.

Defensores del territorio: La protección a los líderes y lideresas ambientales y comunitarios durante el desplazamiento.

Según un estudio realizado por Global Witness, el 40% de los líderes ambientales asesinados eran de Colombia, siendo el país con más casos, teniendo cerca de 79²⁴. Cabe resaltar que las principales causas de dichos asesinatos giran alrededor de su labor respecto a la conservación y protección del medio ambiente y con ello, la garantía de los derechos de las comunidades, enfrentándose a la deforestación, la minería ilegal, el acaparamiento de tierras, la ganadería extensiva, etc. Acciones que comúnmente son realizadas por grandes transnacionales o por grupos armados. En consecuencia, los líderes ambientales y defensores de los derechos humanos suelen recibir amenazas en contra de su seguridad e integridad, las cuales los convierten en una de las principales víctimas de los desplazamientos por factores ambientales.

La ubicación de Colombia como el país con mayor cantidad de asesinatos de líderes ambientales demuestra la ausencia de medidas estatales para garantizar la protección de los defensores de la tierra, y con ello, el poco reconocimiento que han recibido por su labor con la madre tierra. De ahí la necesidad de implementar medidas antes, durante y después del desplazamiento por factores ambientales enfocadas en la protección y apoyo de estos. Medidas que se encuentran en consonancia con el Acuerdo de Escazú, donde se busca proteger la vida y los derechos de los líderes ambientales con miras a prevenir, investigar y sancionar las amenazas y ataques hacia estos.

5. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Los principales instrumentos internacionales frente al desplazamiento forzado interno son los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas²⁵ conocidos como ‘Principios Deng’, y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, conocidos como los ‘Principios Pinheiro’

²⁴ S. M. M. M. (2024, Septiembre 9). Colombia, el país más letal para los defensores de la tierra y el ambiente. El País América. <https://elpais.com/america-futura/2024-09-09/colombia-rompe-el-record-historico-como-el-pais-mas-letal-para-defensores-de-la-tierra-y-el-ambiente.html>

²⁵ Publicados el 11 de febrero de 1998. Sentencia T-327 de 2001: “[l]a interpretación más favorable a la protección de los derechos humanos de los desplazados hace necesaria la aplicación de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas, los cuales son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad de este caso”.

Los principios Deng “les permiten a los operadores jurídicos interpretar el contenido y el alcance de las obligaciones de los Estados frente a las víctimas en general”²⁶ y “constituyen la normativa básica internacional sobre desplazamiento interno en el mundo entero, replantean y compilan las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario”. Estos principios fueron incluidos en el Bloque de constitucionalidad en sentido lato mediante Sentencia T-821 de 2007 de la Corte Constitucional.

En su Sección II. Principios relativos a la protección contra los desplazamientos establecen:

Protección frente al desplazamiento

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. 2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades.

Prevención del Desplazamiento

1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos. 2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.

Principio 18. Derecho al nivel de vida adecuado

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado. 2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:

- a) alimentos indispensables y agua potable;
- b) cobijo y alojamiento básicos;
- c) vestido adecuado; y
- d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.

Sección IV Principios relativos a la asistencia humanitaria

²⁶ Sentencia C-330 de 2016.

<p>Principio 27. Consideración de las necesidades de los desplazados</p> <p>1. Proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás participantes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto.</p> <p>Sección V Principios relativos al regreso, reasentamiento y la reintegración</p> <p>Principio 28. Regreso voluntario, seguro y digno o reasentamiento voluntario. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.</p> <p>Principio 29. Obligación de prestar asistencia a los desplazados que hayan regresado o se hayan reasentado</p> <p>2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.</p> <p>Los Principios Pinheiro, Reconocidos como parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato en Colombia Sentencia T-821 de 2007 de la Corte Constitucional, tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.</p> <p>Estos Principios se aplican por igual a todos los refugiados, desplazados internos y demás personas desplazadas que se encuentren en situaciones similares y hayan huido de su país pero que tal vez no estén encuadradas en la definición jurídica de refugiado (en lo sucesivo, "refugiados y desplazados"), a quienes se haya privado de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual, independientemente de la naturaleza del desplazamiento o de las circunstancias que lo originaron.</p> <p>Derecho internacional de los derechos humanos. Estos instrumentos contienen compromisos y obligaciones en cabeza de los Estados que, aunque sin una mención expresa, sirven para responder a las situaciones de desplazamiento por factores ambientales. Entre ellos se destacan instrumentos como la</p>	<p>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).</p> <p>Lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de desplazamiento interno Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH²⁷</p> <p>lineamiento 8 Retorno, reasentamiento y reintegración local: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Adoptar medidas para garantizar soluciones duraderas a las PDI, sin discriminación y de forma segura, digna, informada y voluntaria, entre las que se encuentran, medidas de retorno, integración local y/o reasentamiento.</p> <p>Poder Legislativo: Adoptar el marco legal que reconozca y garantice los derechos de las PDI al retorno, la integración local o el reasentamiento voluntario en condiciones de seguridad y dignidad</p> <p>Derecho internacional del medio ambiente. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) de 1992, Protocolo de Kioto (1997)</p> <p>Marco de Adaptación de Cancún²⁸. "En dicho instrumento, la Conferencia de las Partes en la CMNUCC reconoció la importancia de adoptar acciones relativas a los desplazamientos, la migración y la relocalización planificada de grupos humanos inducidos por el cambio climático, y exhortó a los Estados a tomar medidas para el manejo de este tipo de migraciones. En concreto, en dicho documento se invitó a las partes a intensificar las respuestas de adaptación y a adoptar medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación "en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional"²⁹.</p> <p>Acuerdo de París, 2015. "En su artículo 4°, el Acuerdo establece las esferas en las que los Estados deben actuar de manera cooperativa para implementar las medidas en contra de los efectos del cambio climático. Entre otras cuestiones, el Acuerdo hace referencia a: i) sistemas de alerta temprana; ii) preparación para situaciones de emergencia; iii) fenómenos de evolución lenta y los que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles; y iv) evaluación y gestión integral del riesgo. Dicho artículo del Acuerdo establece, además, que los Estados tienen el deber de reforzar la cooperación para fortalecer las medidas</p> <p>²⁷Lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de desplazamiento interno Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH En https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-desplazamientointerno.pdf</p> <p>²⁸ El Marco de Adaptación de Cancún hace parte de los Acuerdos de Cancún a los que llegaron los Estados Parte de la CMNUCC en 2010. Ver: FCCC/CP/2010/7/Add.1, disponible en: https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf</p> <p>²⁹ FCCC/CP/2010/7/Add.1, pág. 5. En Sentencia 123 de 2024</p>
<p>y el apoyo con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático³⁰</p> <p>Marco normativo Gestión del Riesgo de Desastres. Marco de Acción de Hyogo 2005-2015. Reducción de riesgos de desastres</p> <p>Marco de Acción de Sendai 2015-2030. Este Marco, "se convirtió en una nueva hoja de ruta para la prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres y para garantizar la participación de las comunidades en las decisiones de adaptabilidad al cambio climático.³¹ Este documento introdujo el concepto de "reconstruir mejor", que apunta a que, los Estados parte adopten medidas de preparación y contingencia para eventos de desastre, garantizando la participación de todos los sectores y actores afectados^{32, 33}</p> <p>"Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres", vinculada al Marco de Acción de Sendai. 2015</p> <p>Informes de Relatores de Naciones Unidas.</p> <p>Informe del Relator de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Walter Kälin.</p> <p>Informe de la ex Relatora Cecilia Jiménez-Damary, desplazamientos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta³⁴</p> <p>Informe del ex Relator Chaloka Beyani sobre los derechos humanos de los desplazados internos³⁵</p> <p>Otros instrumentos</p> <p>Principios de Península sobre Desplazamiento Climático³⁶</p> <p>Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular</p> <p>Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030³⁷</p> <p>³⁰ Ibid</p> <p>³¹ La Corte con anterioridad a hecho mención a este instrumento en la Sentencia T-333 de 2022.</p> <p>³² Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, Marco de Sendai, numeral 33. Pág. 21.</p> <p>³³ Sentencia 123 de 2024</p> <p>³⁴ Asamblea General de la ONU, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Cecilia Jiménez-Damary sobre desplazamientos internos en el contexto de los efectos adversos del cambio climático de evolución lenta. A/75/207, 20 Julio 2020, A/75/207. Disponible en: https://www.refworld.org/es/docid/60d262794.html</p> <p>³⁵ Asamblea General de la ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Sr. Chaloka Beyani. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9654.pdf.</p> <p>³⁶ The Peninsula Principles on Climate Displacement within States. Disponible en: https://reliefweb.int/report/world/peninsula-principles-climate-displacement-within-states-2013</p> <p>³⁷ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Estrategia Institucional Sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático 2021-2030. Promoviendo un enfoque integral basado en los derechos y los datos empíricos para abordar la migración</p>	<p>Panel de alto nivel sobre el desplazamiento forzado interno</p> <p>Marco IASC de soluciones duraderas para las personas desplazadas internamente</p> <p>Convención de la Unión Africana para la protección y la Asistencia de los desplazados internos de África Convención Kampala 2009</p> <p>Principios básicos y directrices de las Naciones Unidas sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, 2007</p> <p>6. MARCO NORMATIVO NACIONAL</p> <p>Desplazamiento forzado interno</p> <p>Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado: la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia."</p> <p>Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Decreto 2569/2000 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 2007/2000</p> <p>Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento.</p> <p>Decreto 250/2005</p> <p>Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones</p> <p>Decreto 4633/11</p> <p>Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.</p> <p>en el contexto de la degradación ambiental, el cambio climático y los desastres, en beneficio de los migrantes y las sociedades. OIM, Ginebra. Disponible en: https://environmentalmigration.iom.int/iom-strategy-migration-environment-and-climate-change-2021-2030.</p>

<p>Decreto 4634/11</p> <p>Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.</p> <p>Decreto 4635/11</p> <p>Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>Decreto 4800/11</p> <p>Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 4829/11</p> <p>Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.</p> <p>Resolución 00351 de 2015 - Unidad para las Víctimas</p> <p>Por la cual se desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas - RUV</p> <p>Resolución 01126 de 2015</p> <p>Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado</p> <p>Resolución 289 de 2016</p> <p>Por la cual se define el proceso de aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia, en la estrategia de corresponsabilidad para la vigencia 2016.</p> <p>Gestión del Cambio Climático³⁸</p> <p>La Ley 1450 del 2011, ordenó la creación de cuatro mecanismos para la adaptación al cambio climático: el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC en adelante)³⁹, la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) y la Estrategia financiera para disminuir la vulnerabilidad fiscal del Estado ante la</p> <p><small>³⁸ Sentencia 123 de 2024</small></p> <p><small>³⁹ Gobierno de Colombia. Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono. Disponible en: https://www.car.gov.co/uploads/files/5ade3a8222934.pdf</small></p>	<p>ocurrencia de un desastre natural. Con posterioridad a esta ley, se adoptó el Compes 3700 de 2011 en el que se diseñó la estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia.</p> <p>Instrumentos de Mitigación: la ECDBC, la Estrategia de política de gestión financiera ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza, el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (PNCTE)⁴⁰, y la Ley 2169 de 2021 que impulsó el desarrollo bajo en carbono del país</p> <p>Instrumentos de adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)</p> <p>Decreto 298 de 2016, que creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), para coordinar, articular, formular y hacer seguimiento y evaluación a las políticas, normas y estrategias en materia de adaptación al cambio climático y a la mitigación de gases efecto invernadero</p> <p>Ley 1931 de 2018, fijó una serie de directrices para la gestión del cambio climático, entre otras, la obligatoriedad de adoptar "Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Sectoriales" en el nivel nacional y "Planes Integrados de Gestión del Cambio Climático Territoriales" en el nivel territorial para adoptar, entre otras finalidades, medidas de adaptación al cambio climático</p> <p>"Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia" (E2050), orientada a promover resiliencia frente a las transformaciones del clima</p> <p>Gestión del Riesgo</p> <p><i>Ley 1523 de 2011</i></p> <p>"Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y se establece el Sistema Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (SNGRD) y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Definida así misma como "un proceso social" (art. 1), contempla la implementación de instrumentos jurídicos para adelantar los procesos de reasentamiento basado en la prevención del riesgo. La atención de áreas con amenazas altas o situaciones de desastre permiten la expropiación y la creación de reservas de tierra con dicha finalidad (art. 40, Función Pública).</p> <p>"La regulación del SNGRD no hace alusión explícita al fenómeno del desplazamiento forzado por razones ambientales. Sin embargo, algunos planes y actuaciones podrían constituir medidas de atención y protección de las víctimas de ese fenómeno. En particular:</p> <p>(i)</p> <p><small>⁴⁰ Creado mediante la ley 1931 de 2018.</small></p>
<p>el SNGRD prevé diferentes instrumentos tales como el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual debe incluir acciones para la recuperación (que incluyen la rehabilitación y reconstrucción). Por su parte, la estrategia de respuesta debe optimizar la prestación de servicios básicos relacionados con la salud y el saneamiento, la búsqueda y rescate, albergues y alimentación, la prestación de servicios públicos y la seguridad y convivencia, entre otros.</p> <p>(ii)</p> <p>EL SNGRD también establece que la gestión del riesgo de desastres debe adelantarse a través de la planificación territorial. En ese sentido, precisa que los municipios, los distritos y los departamentos deben tener en cuenta las previsiones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1999, dentro de las que se destaca la inclusión de: (i) mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo; (ii) la identificación, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenazas derivadas de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicos no intencionales que incluyan los mecanismos de reubicación de asentamientos; (iii) la transformación del uso asignado a dichas zonas para prevenir reasentamientos de alto riesgo; (iv) la constitución de reservas de tierras para posibles reasentamientos; y (v) el uso de mecanismos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para lograr la reubicación de poblaciones en alto riesgo</p> <p>(iii)</p> <p>El SNGRD establece la obligación de la UNGRD –en el nivel nacional– y de las gobernaciones y alcaldías –en el nivel territorial– de elaborar y ejecutar planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas cuando se declare una situación de desastre o calamidad pública.</p> <p>(iv)</p> <p>El SNGRD señala que, en la etapa de recuperación, la cual incluye la rehabilitación y reconstrucción, las autoridades deben adoptar acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida de la población afectada. Esto supone, ofrecer soluciones para la reubicación y reasentamiento de los damnificados.</p> <p>Asimismo, la Ley 1523 de 2012 desarrolla un régimen especial que activa diferentes facultades para la atención de situaciones de desastre y calamidad pública. Este régimen especial comporta una serie de medidas y prerrogativas más amplias en cabeza de las autoridades, las cuales están previstas en los artículos 65 a 89 de dicha ley.⁴¹</p> <p>Decreto 0978 de 2024. "Por medio del cual se adopta la segunda actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones"</p> <p><small>⁴¹ Sentencia 123 de 2024</small></p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Sobre derechos de personas que habitan en zonas de alto riesgo: Sentencias T-585 de 2008, T-624 de 2011, T-816 de 2012, T-046 de 2015 y T-327 de 2018; derechos de personas afectadas por eventos climáticos extremos: T 530 de 2011, T-295 de 2013, T- 355 de 2013</p> <p>Sentencia T-369/21 derechos de personas afectadas por desastres naturales y debido proceso</p> <p>Sentencia 123 de 2024. Reconoce el desplazamiento forzado por factores ambientales, el déficit de protección constitucional a las personas desplazadas por estas causas, ordena regular la materia y formular una política pública</p> <p>Sentencia 305 de 2024. Reitera jurisprudencia en materia de desplazamiento forzado por factores ambientales. Protege el derecho a una vivienda digna.</p> <p>Sentencia T-865/11. Derecho a la vivienda digna. Esta sentencia se pronuncia sobre el deber de las autoridades administrativas de reubicar a las personas asentadas en zonas de alto riesgo no mitigable por remoción de masa - Garantía de acceder a una vivienda digna.</p> <p>Sentencia T-256/15. Acción de tutela interpuesta por pueblos indígenas contra la empresa Cerrejón, aborda el caso de la comunidad que ha sufrido un proceso de reasentamiento por causa de la actividad carbonífera. La sentencia resuelve conceder el amparo de los derechos al ambiente sano, a la vida, la salud, al agua potable y a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado.</p> <p>7. IMPACTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.</p> <p>El presente proyecto no ordena gasto, no genera beneficios tributarios adicionales, ni impone cargas impositivas a las entidades del orden nacional o territorial, por lo cual no tiene un impacto para las finanzas del gobierno</p>

8. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

*ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5 de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

9. PLIEGOS DE MODIFICACIONES.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.		
Texto Proyecto de Ley	Texto propuesto para primer	Observaciones

	debate	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales, reconocerlos como Sujetos de especial protección, y definir las obligaciones que le corresponden al Estado, adoptando medidas de protección y atención antes, durante y posterior al desplazamiento por factores ambientales, desde un enfoque integral de derechos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de protección para las personas desplazadas <u>o en riesgo de desplazamiento</u> por factores ambientales, reconocerlos como Sujetos de especial protección, y definir las obligaciones que le corresponden al Estado, adoptando medidas de <u>prevención, adaptación,</u> protección y atención antes, durante y posterior al desplazamiento por factores ambientales, desde un enfoque integral de derechos.</p>	<p>Las modificaciones propuestas buscan que la ley responda de manera más completa y eficaz a las complejidades del desplazamiento ambiental, enfatizando la necesidad de un enfoque integral de derechos humanos que cubra todas las fases del desplazamiento, fomente la prevención y protección, y garantice que las personas desplazadas tengan acceso pleno a sus derechos en todas las circunstancias.</p>
<p>Artículo 2. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>Bloque de constitucionalidad. El Marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales incluye los Principios internacionales relacionados con personas desplazadas, así como los contenidos en tratados y convenciones internacionales relacionadas con el cambio climático, la gestión y reducción del riesgo de desastres, el acceso a la información y la participación pública en Asuntos ambientales, reconocidos en el bloque de</p>	<p>Artículo 2. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>Bloque de constitucionalidad. El Marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales incluye los Principios internacionales relacionados con personas desplazadas, así como los contenidos en tratados y convenciones internacionales relacionadas con el cambio climático, la gestión y reducción del riesgo de desastres, el acceso a la información y la participación pública en Asuntos ambientales, reconocidos en el bloque de</p>	<p>La modificación propuesta al artículo sobre el enfoque diferencial responde a la necesidad de reconocer y abordar las múltiples formas de vulnerabilidad que existen entre las personas desplazadas por factores ambientales, con base en sus características personales y sociales, así como en sus experiencias previas, teniendo en cuenta factores como el reconocimiento de la diversidad de la población desplazada, atención a los impactos desiguales del desplazamiento, protección especial para los grupos vulnerables, garantía de derechos y atención adecuada, enfoque preventivo y proactivo,</p>

<p>Constitucionalidad en Colombia.</p> <p>Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.</p> <p>Acceso a la información y Participación. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.</p> <p>Transparencia y oportunidad de la Información. La población desplazada por factores ambientales, recibirá información transparente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y obligaciones, así como sobre las medidas de atención y</p>	<p>Constitucionalidad en Colombia.</p> <p>Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.</p> <p>Acceso a la información y Participación. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.</p> <p>Transparencia y oportunidad de la Información. La población desplazada por factores</p>	<p>diversidad territorial. Es así como se generaría la necesidad de un marco de protección más inclusivo y personalizado, que garantice el respeto de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, reconociendo las diferentes formas de discriminación y exclusión que enfrentan las personas desplazadas por factores ambientales.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el espíritu del proyecto, en lo que respecta a las consecuencias del cambio climático, se agrega el concepto de justicia climática, que enfatiza la conjunción de los derechos humanos con la equidad social.</p>
---	--	---

<p>protección promovidas por el Estado.</p> <p>Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente</p> <p>Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.</p> <p>Mitigación y compensación de impactos. El Estado tiene la obligación de mitigar y compensar los impactos a los pobladores originados por el desplazamiento involuntario o voluntario, cuando éste sea inevitable.</p> <p>Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la</p>	<p>ambientales, recibirá información transparente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y obligaciones, así como sobre las medidas de atención y protección promovidas por el Estado.</p> <p>Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente</p> <p>Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.</p> <p>Mitigación y compensación de impactos. El Estado tiene la obligación de mitigar y compensar los impactos a los pobladores originados por el desplazamiento involuntario o</p>	
--	---	--

<p>escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad</p> <p>Colaboración armónica. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía</p> <p>Acceso a la justicia. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.</p> <p>Principio de prevención. Conocimiento anticipado del riesgo de daño ambiental y adopción de medidas para neutralizarlo.</p> <p>Principio de Precaución. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para</p>	<p>voluntario, cuando éste sea inevitable.</p> <p>Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, <u>sexo</u>, etnia, género, orientación sexual, <u>identidad de género diversa</u>, y situación de discapacidad, <u>diversidad cultural y territorial, así como las experiencias de desplazamiento previas.</u></p> <p><u>El Estado deberá adoptar medidas de protección especial y diferenciada para grupos particularmente vulnerables, como mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes y personas mayores, quienes enfrentan mayores riesgos durante el desplazamiento, garantizando que sus derechos</u></p>		<p>postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.</p>	<p><u>sean plenamente respetados y que se les brinde la atención adecuada en todos los procesos relacionados con el desplazamiento.</u></p> <p>Colaboración armónica. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía</p> <p>Acceso a la justicia. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.</p> <p>Principio de prevención. Conocimiento anticipado del riesgo de daño ambiental y adopción de medidas para neutralizarlo.</p> <p>Principio de Precaución. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos</p>	
<p>para impedir la degradación del medio ambiente.</p> <p><u>Justicia climática. Principio que relaciona el cambio climático con los derechos humanos y la equidad social, reconociendo que las poblaciones más vulnerables son las que sufren en mayor medida las consecuencias del cambio climático, a pesar de ser las que menos contribuyen a su origen. Promueve la participación activa e igualitaria de las comunidades en la toma de decisiones ambientales, así como la distribución equitativa de las responsabilidades y las acciones de mitigación y adaptación.</u></p>	<p><u>Artículo 3. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones.</u></p> <p>Desplazados internos. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o</p>	<p>Se ajusta la definición de desplazados por factores ambientales entendiendo el carácter multicausal de dicho fenómeno, ya que se presentan una conjunción de factores como los ambientales, políticos, económicos, etc. Además, se considera el ritmo en el cual se desarrollan los desastres, así como las consecuencias del cambio climático, y la degradación ambiental, los cuales se pueden manifestar de forma repentina o por aparición</p>	<p>provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</p> <p>Desplazados por factores ambientales. Los desplazados por factores ambientales son aquellas personas y comunidades que se han visto obligadas a abandonar su hogar o residencia habitual debido a desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental, amenazando y afectando de manera compleja el ejercicio de los derechos de las personas.</p> <p>Riesgo de desastres. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza, exposición a la amenaza y vulnerabilidad global.</p> <p>Desastres. Un desastre puede entenderse como la manifestación de un riesgo que potencialmente afecta la vida humana, el medio ambiente, las infraestructuras sociales y los sistemas productivos y</p>	<p>situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</p> <p>Desplazados por factores ambientales. Los desplazados por factores ambientales son aquellas personas y comunidades que se han visto obligadas a abandonar su hogar o residencia habitual debido a <u>múltiples causas relacionadas con los</u> desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental, <u>que se pueden manifestar de forma repentina o por situaciones de lenta aparición</u>, amenazando y afectando de manera compleja el ejercicio de los derechos de las personas.</p> <p>Riesgo de desastres. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la</p>	<p>lenta. Aspectos que han sido reiterados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-123/24.</p> <p>Asimismo, se define el término de emplazamiento, comprendiendo que este suele ser empleado en el derecho como un plazo, lo cual puede generar confusiones, ya que en el desplazamiento por factores ambientales, su definición es otra. Término que se conceptualiza de conformidad con lo establecido en la sentencia mencionada.</p>
<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Desplazados internos. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o</p>	<p><u>Artículo 3. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones.</u></p> <p>Desplazados internos. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de</p>	<p>Se ajusta la definición de desplazados por factores ambientales entendiendo el carácter multicausal de dicho fenómeno, ya que se presentan una conjunción de factores como los ambientales, políticos, económicos, etc. Además, se considera el ritmo en el cual se desarrollan los desastres, así como las consecuencias del cambio climático, y la degradación ambiental, los cuales se pueden manifestar de forma repentina o por aparición</p>	<p>Desastres. Un desastre puede entenderse como la manifestación de un riesgo que potencialmente afecta la vida humana, el medio ambiente, las infraestructuras sociales y los sistemas productivos y</p>	<p>Riesgo de desastres. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la</p>	

<p>económicos, causando no solo impactos físicos, sino rupturas espaciales, afectivas y emocionales. El riesgo surge cuando personas, bienes o infraestructuras están expuestos a una amenaza, ya sea de origen natural, antrópico o una combinación de ambas.</p> <p>Desastres por factores ambientales. Disrupciones provocadas o vinculadas a amenazas naturales hidrometeorológicas o climatológicas, entre ellas las amenazas vinculadas al cambio climático, antropogénico, así como las amenazas geofísicas.</p> <p>Información ambiental. Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales</p> <p>Amenaza. Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de</p>	<p>vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza, exposición a la amenaza y vulnerabilidad global.</p> <p>Desastres. Un desastre puede entenderse como la manifestación de un riesgo que potencialmente afecta la vida humana, el medio ambiente, las infraestructuras sociales y los sistemas productivos y económicos, causando no solo impactos físicos, sino rupturas espaciales, afectivas y emocionales. El riesgo surge cuando personas, bienes o infraestructuras están expuestos a una amenaza, ya sea de origen natural, antrópico o una combinación de ambas.</p> <p>Desastres por factores ambientales. Disrupciones provocadas o vinculadas a amenazas naturales hidrometeorológicas o climatológicas, entre ellas las amenazas vinculadas al cambio climático, antropogénico, así como las amenazas geofísicas.</p> <p>Información ambiental. Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro</p>		<p>vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.</p> <p>Vulnerabilidad. Es la incapacidad de resistencia de una comunidad cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse y absorber de manera autónoma, los efectos de una amenaza que pueda generar un determinado cambio en su medio ambiente, medios de vida y lugar de habitación. Tiene que ver con la inflexibilidad o incapacidad para adaptarse a ese cambio negativo, que para la comunidad constituye un riesgo. La intensidad de los daños que produce la materialización del riesgo sobre la comunidad está directamente relacionada con su grado de vulnerabilidad para enfrentarlo.</p> <p>Solución duradera. Una solución duradera se logra cuando las personas que estaban en situación de desplazamiento interno dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición</p>	<p>formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales</p> <p>Amenaza. Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.</p> <p>Vulnerabilidad. Es la incapacidad de resistencia de una comunidad cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse y absorber de manera autónoma, los efectos de una amenaza que pueda generar un determinado cambio en su medio ambiente, medios de vida</p>	
<p>Gestión del riesgo. Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p> <p>Exposición. Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza A medida que se genera exposición frente a la amenaza, aparece la vulnerabilidad.</p> <p>Riesgo climático. Es la probabilidad de pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas por eventos climatológicos, lo que se traduce en la evaluación de la exposición, la amenaza y la vulnerabilidad</p>	<p>y lugar de habitación. Tiene que ver con la inflexibilidad o incapacidad para adaptarse a ese cambio negativo, que para la comunidad constituye un riesgo. La intensidad de los daños que produce la materialización del riesgo sobre la comunidad está directamente relacionada con su grado de vulnerabilidad para enfrentarlo.</p> <p>Solución duradera. Una solución duradera se logra cuando las personas que estaban en situación de desplazamiento interno dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición</p> <p>Gestión del riesgo. Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose:</p>			<p>rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p> <p>Exposición. Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza A medida que se genera exposición frente a la amenaza, aparece la vulnerabilidad.</p> <p>Riesgo climático. Es la probabilidad de pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas por eventos climatológicos, lo que se traduce en la evaluación de la exposición, la amenaza y la vulnerabilidad</p> <p><u>Emplazamiento por factores ambientales. Situaciones en las que las personas, aunque son víctimas de las múltiples causas que provocan el desplazamiento por factores ambientales, no pueden desplazarse debido a razones tales como su relación con el territorio o su alta</u></p>	

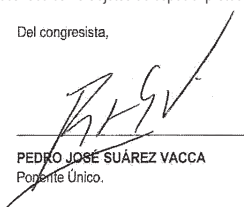
<p><u>vulnerabilidad. Por lo cual siguen expuestas a los efectos de los factores que provocan el desplazamiento.</u></p> <p>Artículo 4. Derechos de las personas desplazadas por factores ambientales. Las personas desplazadas por factores ambientales tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>Derecho a una vivienda digna, cobijo y alojamiento básico</p> <p>Derecho al trabajo y al mínimo vital</p> <p>Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria</p> <p>Derecho a la vida en condiciones de dignidad</p> <p>Derecho a la integridad y la seguridad personal</p> <p>Derecho de acceso a la información ambiental, oportuna y transparente</p> <p>Derecho a la igualdad y a no ser discriminados en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad</p> <p>Derecho a un ambiente sano</p>	<p>Artículo 4. Derechos de las personas desplazadas por factores ambientales. Las personas desplazadas por factores ambientales tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>Derecho a una vivienda digna, cobijo y alojamiento básico</p> <p>Derecho al trabajo y al mínimo vital</p> <p>Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria</p> <p>Derecho a la vida en condiciones de dignidad</p> <p>Derecho a la integridad y la seguridad personal</p> <p>Derecho de acceso a la información ambiental, oportuna y transparente</p> <p>Derecho a la igualdad y a no ser discriminados en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad</p> <p>Derecho a un ambiente sano</p>	<p>Se adiciona el derecho a la justicia, entendiéndose la necesidad de que los desplazados puedan acceder a los mecanismos de reparación integral de forma eficaz y eficiente para la garantía de los derechos humanos.</p>
<p>tiene obligaciones particulares para enfrentar el desplazamiento forzado por factores ambientales, las cuales implican la adopción de medidas de prevención y adaptación incluyendo la mitigación del riesgo de desplazamiento, las que se activan durante el desplazamiento, protección y atención humanitaria, y las relacionadas con el regreso, reasentamiento y la reintegración.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de prevención y adaptación. Las medidas de prevención y adaptación adoptadas por el Estado conducirán en primera instancia a la mitigación del riesgo del desplazamiento, incorporando diagnósticos técnicos y participativos que identifiquen los riesgos de desplazamiento por desastres, debido al deterioro o la variabilidad ambiental, teniendo en cuenta los lineamientos internacionales en la materia y garantizando el acceso a la información ambiental. Las políticas y programas de prevención y adaptación deben</p>	<p>para enfrentar el desplazamiento forzado por factores ambientales, las cuales implican la <u>adopción de una política pública integral sobre el tema, junto a</u> medidas de prevención y adaptación incluyendo la mitigación del riesgo de desplazamiento, las que se activan durante el desplazamiento, protección y atención humanitaria, y las relacionadas con el regreso, reasentamiento y la reintegración.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de prevención y adaptación. Las medidas de prevención y adaptación adoptadas por el Estado conducirán en primera instancia a la mitigación del riesgo del desplazamiento, incorporando diagnósticos técnicos y participativos que identifiquen los riesgos de desplazamiento por desastres, debido al deterioro o la variabilidad ambiental, teniendo en cuenta los lineamientos internacionales en la materia y garantizando el acceso a la información ambiental <u>para la educación y sensibilización, y con ello, la participación comunitaria.</u> Las políticas y</p>	<p>integral, las diversas etapas que conforman el desplazamiento por factores ambientales, tales como la prevención, la adaptación, la protección y la atención antes, durante y posterior al desplazamiento.</p> <p>Se agrega el factor de educación y sensibilización, como aspecto integral del derecho al acceso a la información ambiental. Elementos claves para garantizar la participación comunitaria en las decisiones ambientales que afecten su territorio y forma de vida, como medidas para garantizar la prevención y adaptación. Asimismo, entendiéndose que las poblaciones raizales y palenqueras poseen un vínculo especial con sus territorios a raíz de su identidad cultural, se adicionan estas dos poblaciones y la especial protección que se le debe brindar.</p>
<p>Derecho al acompañamiento social, técnico, jurídico y operativo antes, durante y posterior al desplazamiento</p> <p>Derecho a la reunificación familiar y a la protección integral de la familia</p> <p>Derecho a la salud, servicios médicos y de saneamiento</p> <p>Derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación</p> <p>Derecho al retorno voluntario seguro, digno y sostenible.</p> <p>Derecho al reasentamiento y a la reubicación voluntaria, segura, digna y sostenible orientada a su estabilización socioeconómica</p> <p>Derecho de las personas a escoger su lugar de domicilio</p> <p>Derecho a participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales</p>	<p>Derecho al acompañamiento social, técnico, jurídico y operativo antes, durante y posterior al desplazamiento</p> <p>Derecho a la reunificación familiar y a la protección integral de la familia</p> <p>Derecho a la salud, servicios médicos y de saneamiento</p> <p>Derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación</p> <p>Derecho al retorno voluntario seguro, digno y sostenible.</p> <p>Derecho al reasentamiento y a la reubicación voluntaria, segura, digna y sostenible orientada a su estabilización socioeconómica</p> <p>Derecho de las personas a escoger su lugar de domicilio</p> <p>Derecho a participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales</p> <p><u>Derecho a la justicia, con miras a garantizar el acceso a mecanismos legales efectivos para asegurar una reparación integral.</u></p>	<p>Se adiciona la creación de una política pública, ya que constituye el instrumento indicado para abordar de manera estructural e</p>
<p>Artículo 6. Obligaciones especiales en cabeza del Estado. El Estado Colombiano</p>	<p>Artículo 6. Obligaciones especiales en cabeza del Estado. El Estado Colombiano tiene obligaciones particulares</p>	<p>Se adiciona la creación de una política pública, ya que constituye el instrumento indicado para abordar de manera estructural e</p>
<p>reconocer que puede existir intersección y confluencia de causas del desplazamiento, estableciendo medidas pertinentes para estos casos.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades del nivel nacional, departamental y municipal fortalecerán los programas de adaptación y resiliencia al cambio climático con enfoque diferencial y teniendo en cuenta a las poblaciones vulnerables y con menor capacidad de resiliencia, así como a las que tienen un mayor arraigo en el territorio como lo son los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades campesinas.</p> <p>Parágrafo 2. La normatividad para la gestión de desastres y la gestión del cambio climático, debe tener en cuenta el riesgo de desplazamiento por factores ambientales, estableciendo acciones y medidas concretas para enfrentarlo.</p> <p>Parágrafo 3. Las Autoridades fortalecerán el sistema de alertas tempranas, diseñarán e implementarán planes de contingencia y estrategias de preparación que incluirán simulacros de evacuación, identificación de terrenos para la</p>	<p>programas de prevención y adaptación deben reconocer que puede existir intersección y confluencia de causas del desplazamiento, estableciendo medidas pertinentes para estos casos.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades del nivel nacional, departamental y municipal fortalecerán los programas de adaptación y resiliencia al cambio climático con enfoque diferencial y teniendo en cuenta a las poblaciones vulnerables y con menor capacidad de resiliencia, así como a las que tienen un mayor arraigo en el territorio como lo son los pueblos indígenas, afrodescendientes, <u>palenqueros, raizales</u> y comunidades campesinas.</p> <p>Parágrafo 2. La normatividad para la gestión de desastres y la gestión del cambio climático, debe tener en cuenta el riesgo de desplazamiento por factores ambientales, estableciendo acciones y medidas concretas para enfrentarlo.</p> <p>Parágrafo 3. Las Autoridades fortalecerán el sistema de alertas tempranas, diseñarán e implementarán planes de contingencia y estrategias de</p>	<p></p>

<p>reubicación y mecanismos de relocalización planificada</p>	<p>preparación que incluirán simulacros de evacuación, identificación de terrenos para la reubicación y mecanismos de relocalización planificada</p>		<p>bienes y posesiones, garantizando su derecho a la restitución del patrimonio y la vivienda, y de no ser posible esa recuperación y restitución, se concederá una indemnización adecuada o reparación</p>	<p><u>realidades sociales y culturales, asegurando la inclusión de sus demandas y perspectivas.</u></p>	
<p>Artículo 9. Obligaciones posteriores al desplazamiento: regreso, reasentamiento y reintegración. Se garantizará el regreso, reintegración y reasentamiento en zonas libres de amenazas antrópicas o naturales y sin afectar determinantes ambientales, a fin de brindar condiciones de seguridad, garantía de derechos y dignidad para las personas, comunidades y familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y desplazados internos como consecuencia de desastres, cambio climático y degradación ambiental, garantizando soluciones duraderas, integrales y enmarcadas en el enfoque de derechos.</p> <p>Parágrafo 1. Atención humanitaria. Se prestará asistencia a la población retornada, reasentada o reintegrada mientras esta no haya recuperado en la medida de lo posible, sus propiedades,</p>	<p>Artículo 9. Obligaciones posteriores al desplazamiento: regreso, reasentamiento y reintegración. Se garantizará el regreso, reintegración y reasentamiento en zonas libres de amenazas antrópicas o naturales y sin afectar determinantes ambientales, a fin de brindar condiciones de seguridad, garantía de derechos y dignidad para las personas, comunidades y familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y desplazados internos como consecuencia de desastres, cambio climático y degradación ambiental, garantizando soluciones duraderas, integrales y enmarcadas en el enfoque de derechos.</p> <p><u>Parágrafo 1. Se garantizará la consulta y participación activa y efectiva de los desplazados en la formulación y ejecución de las soluciones duraderas e integrales relacionadas con su regreso, reasentamiento y reintegración, adecuados a sus</u></p>	<p>De conformidad con las consideraciones dadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-123/2024 donde se estipula que para la creación de soluciones duraderas e integrales es necesaria la participación activa de la comunidad garantizando de esta forma la atención de sus demandas y preocupaciones. Además, se considera el hecho de que las medidas de reparación integral no solo se reduce a la restitución de tierras y bienes, sino que engloba otros aspectos como la compensación por la pérdida de los medios de vida, etc. De acuerdo, con las recomendaciones internacionales de reparación de víctimas, con miras a garantizar la no repetición. Asimismo, ya que se agregan dos nuevos párrafos, se modifica la numeración de los mismos.</p>	<p>Parágrafo 2. Seguimiento y control de Zonas de riesgo no mitigable e instrumentos de planificación territorial. Los predios identificados en alto riesgo no mitigable, serán declarados, conforme a la normalidad vigente, como suelo de protección y zonas de riesgo no mitigable y esa información será tenida en cuenta en todos los instrumentos de planificación territorial. Para garantizar que estas áreas no sean nuevamente ocupadas por la población desplazada u otras comunidades, se crearán estrategias o programas de control y seguimiento a obras de públicas y otras intervenciones en el territorio.</p>	<p>Parágrafo 4. 2. Atención humanitaria. Se prestará asistencia a la población retornada, reasentada o reintegrada mientras esta no haya recuperado en la medida de lo posible, sus propiedades, bienes y posesiones, garantizando su derecho a la restitución del patrimonio y la vivienda, y de no ser posible esa recuperación y restitución, se concederá una indemnización adecuada o reparación.</p> <p><u>Parágrafo 3. Las medidas de reparación integral incluirán no solo la restitución de tierras y bienes, sino también las compensaciones por la pérdida de medios de vida, acceso a servicios básicos, y las afectaciones psicosociales derivadas del desplazamiento. Asimismo, se adoptarán medidas estructurales y territoriales que aseguren la no repetición del desplazamiento, tales como la creación de infraestructuras resilientes, la promoción de actividades económicas sostenibles, y la participación activa de las</u></p>	
<p><u>comunidades en la toma de decisiones sobre su territorio.</u></p> <p>Parágrafo 2 4. Seguimiento y control de Zonas de riesgo no mitigable e instrumentos de planificación territorial. Los predios identificados en alto riesgo no mitigable, serán declarados, conforme a la normalidad vigente, como suelo de protección y zonas de riesgo no mitigable y esa información será tenida en cuenta en todos los instrumentos de planificación territorial. Para garantizar que estas áreas no sean nuevamente ocupadas por la población desplazada u otras comunidades, se crearán estrategias o programas de control y seguimiento a obras de públicas y otras intervenciones en el territorio</p>	<p><u>comunidades en la toma de decisiones sobre su territorio.</u></p> <p>Parágrafo 2 4. Seguimiento y control de Zonas de riesgo no mitigable e instrumentos de planificación territorial. Los predios identificados en alto riesgo no mitigable, serán declarados, conforme a la normalidad vigente, como suelo de protección y zonas de riesgo no mitigable y esa información será tenida en cuenta en todos los instrumentos de planificación territorial. Para garantizar que estas áreas no sean nuevamente ocupadas por la población desplazada u otras comunidades, se crearán estrategias o programas de control y seguimiento a obras de públicas y otras intervenciones en el territorio</p>		<p><u>defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas por factores ambientales y en la conservación del medioambiente.</u></p>		<p>factor de protección contemplado en el objeto del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo nuevo. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales y la Unidad Nacional de Protección adoptarán medidas y acciones integrales de protección y apoyo para los líderes y lideresas comunitarias, así como para los defensores y defensoras del medioambiente, que enfrenten riesgos derivados de su labor en la</p>	<p>Artículo nuevo. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales y la Unidad Nacional de Protección adoptarán medidas y acciones integrales de protección y apoyo para los líderes y lideresas comunitarias, así como para los defensores y defensoras del medioambiente, que enfrenten riesgos derivados de su labor en la</p>	<p>Ante la alarmante situación de inseguridad y falta de protección de los líderes ambientales y comunitarios en el país, quienes desempeñan un papel crucial en la protección del medio ambiente y en la defensa de los derechos humanos, y que se constituyen como una de las principales víctimas del desplazamiento por factores ambientales, debido a las amenazas que enfrentan por su labor, se incorpora este nuevo artículo en consonancia con el</p>	<p>Artículo nuevo. Cooperación internacional. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la cooperación y colaboración con organizaciones internacionales y otros países para articular esfuerzos, intercambiar conocimientos y promover acuerdos respecto al desplazamiento por factores ambientales, buscando su</p>		<p>Se agrega el aspecto de cooperación internacional, al comprender que el cambio climático y el deterioro ambiental no es un fenómeno aislado, sino que sus consecuencias son globales, por lo cual es necesaria la articulación de esfuerzos e intercambio de conocimientos para fortalecer la atención de las víctimas de desplazamiento por factores ambientales.</p>

	<u>mitigación y garantía de los derechos de los desplazados.</u>	
<p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la numeración, debido a la creación de los artículos nuevos.</p>

10. PROPOSICIÓN.
 Considerando los argumentos anteriormente expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley 415 del 2024 Cámara "Por medio de la cual se establece un Marco de Protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como Sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto.

Del congresista,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Ponente Único.

Progresividad. El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente

Igualdad y no discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

Mitigación y compensación de impactos. El Estado tiene la obligación de mitigar y compensar los impactos a los pobladores originados por el desplazamiento involuntario o voluntario, cuando éste sea inevitable.

Gradualidad. El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, etnia, género, orientación sexual, identidad de género diversa, y situación de discapacidad, diversidad cultural y territorial, así como las experiencias de desplazamiento previas.

El Estado deberá adoptar medidas de protección especial y diferenciada para grupos particularmente vulnerables, como mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, afrodescendientes y personas mayores, quienes enfrentan mayores riesgos durante el desplazamiento, garantizando que sus derechos sean plenamente respetados y que se les brinde la atención adecuada en todos los procesos relacionados con el desplazamiento.

Colaboración armónica. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía

Acceso a la justicia. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio de prevención. Conocimiento anticipado del riesgo de daño ambiental y adopción de medidas para neutralizarlo.

Principio de Precaución. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY No. 415 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DESPLAZADAS POR FACTORES AMBIENTALES, SE LES RECONOCE COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco de protección para las personas desplazadas o en riesgo de desplazamiento por factores ambientales, reconocerlos como Sujetos de especial protección, y definir las obligaciones que le corresponden al Estado adoptando medidas de prevención, adaptación, protección y atención antes, durante y posterior al desplazamiento por factores ambientales, desde un enfoque integral de derechos.

Artículo 2. Principios. La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

Bloque de constitucionalidad. El Marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales incluye los Principios internacionales relacionados con personas desplazadas, así como los contenidos en tratados y convenciones internacionales relacionadas con el cambio climático, la gestión y reducción del riesgo de desastres, el acceso a la información y la participación pública en Asuntos ambientales, reconocidos en el bloque de Constitucionalidad en Colombia.

Enfoque de derechos. El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.

Acceso a la información y Participación. Toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.

Transparencia y oportunidad de la Información. La población desplazada por factores ambientales, recibirá información transparente, clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y obligaciones, así como sobre las medidas de atención y protección promovidas por el Estado.

Justicia climática. Principio que relaciona el cambio climático con los derechos humanos y la equidad social, reconociendo que las poblaciones más vulnerables son las que sufren en mayor medida las consecuencias del cambio climático, a pesar de ser las que menos contribuyen a su origen. Promueve la participación activa e igualitaria de las comunidades en la toma de decisiones ambientales, así como la distribución equitativa de las responsabilidades y las acciones de mitigación y adaptación.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones.

Desplazados internos. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Desplazados por factores ambientales. Los desplazados por factores ambientales son aquellas personas y comunidades que se han visto obligadas a abandonar su hogar o residencia habitual debido a múltiples causas relacionadas con los desastres, las consecuencias del cambio climático y la degradación ambiental, que se pueden manifestar de forma repentina o por situaciones de lenta aparición, amenazando y afectando de manera compleja el ejercicio de los derechos de las personas.

Riesgo de desastres. Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza, exposición a la amenaza y vulnerabilidad global.

Desastres. Un desastre puede entenderse como la manifestación de un riesgo que potencialmente afecta la vida humana, el medio ambiente, las infraestructuras sociales y los sistemas productivos y económicos, causando no solo impactos físicos, sino rupturas espaciales, afectivas y emocionales. El riesgo surge cuando personas, bienes o infraestructuras están expuestos a una amenaza, ya sea de origen natural, antrópico o una combinación de ambas.

Desastres por factores ambientales. Disrupciones provocadas o vinculadas a amenazas naturales hidrometeorológicas o climatológicas, entre ellas las amenazas vinculadas al cambio climático, antropogénico, así como las amenazas geofísicas.

Información ambiental. Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales

<p>Amenaza. Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.</p> <p>Vulnerabilidad. Es la incapacidad de resistencia de una comunidad cuando se presenta un fenómeno amenazante o la incapacidad para reponerse y absorber de manera autónoma, los efectos de una amenaza que pueda generar un determinado cambio en su medio ambiente, medios de vida y lugar de habitación. Tiene que ver con la inflexibilidad o incapacidad para adaptarse a ese cambio negativo, que para la comunidad constituye un riesgo. La intensidad de los daños que produce la materialización del riesgo sobre la comunidad está directamente relacionada con su grado de vulnerabilidad para enfrentarlo.</p> <p>Solución duradera. Una solución duradera se logra cuando las personas que estaban en situación de desplazamiento interno dejan de necesitar asistencia o protección específicas vinculadas con su desplazamiento y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin ser discriminados por esa condición</p> <p>Gestión del riesgo. Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p> <p>Exposición. Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza A medida que se genera exposición frente a la amenaza, aparece la vulnerabilidad.</p> <p>Riesgo climático. Es la probabilidad de pérdidas socioeconómicas y de ecosistemas por eventos climatológicos, lo que se traduce en la evaluación de la exposición, la amenaza y la vulnerabilidad.</p> <p>Emplazamiento por factores ambientales. Situaciones en las que las personas, aunque son víctimas de las múltiples causas que provocan el desplazamiento por factores ambientales, no pueden desplazarse debido a razones tales como su relación con el territorio o su alta vulnerabilidad. Por lo cual, siguen expuestas a los efectos de los factores que provocan el desplazamiento.</p> <p>Artículo 4. Derechos de las personas desplazadas por factores ambientales. Las personas desplazadas por factores ambientales tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>Derecho a una vivienda digna, cobijo y alojamiento básico</p>	<p>Derecho al trabajo y al mínimo vital</p> <p>Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria</p> <p>Derecho a la vida en condiciones de dignidad</p> <p>Derecho a la integridad y la seguridad personal</p> <p>Derecho de acceso a la información ambiental, oportuna y transparente</p> <p>Derecho a la igualdad y a no ser discriminados en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad</p> <p>Derecho a un ambiente sano</p> <p>Derecho al acompañamiento social, técnico, jurídico y operativo antes, durante y posterior al desplazamiento</p> <p>Derecho a la reunificación familiar y a la protección integral de la familia</p> <p>Derecho a la salud, servicios médicos y de saneamiento</p> <p>Derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación</p> <p>Derecho al retorno voluntario seguro, digno y sostenible.</p> <p>Derecho al reasentamiento y a la reubicación voluntaria, segura, digna y sostenible orientada a su estabilización socioeconómica</p> <p>Derecho de las personas a escoger su lugar de domicilio</p> <p>Derecho a participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales</p> <p>Derecho a la justicia, con miras a garantizar el acceso a mecanismos legales efectivos para asegurar una reparación integral.</p> <p>Artículo 5. Protección Especial. En atención a las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de la población desplazada por factores ambientales, el Estado Colombiano los reconoce como Sujetos de especial protección y debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar integralmente sus derechos en desarrollo del principio de igualdad, aplicando un tratamiento diferencial positivo</p> <p>Artículo 6. Obligaciones especiales en cabeza del Estado. El Estado Colombiano tiene obligaciones particulares para enfrentar el desplazamiento forzado por factores ambientales, las cuales implican la adopción de una política pública integral sobre el tema, junto a de medidas de prevención y adaptación incluyendo la mitigación del riesgo de desplazamiento, las que se activan durante el desplazamiento,</p>
<p>protección y atención humanitaria, y las relacionadas con el regreso, reasentamiento y la reintegración.</p> <p>Artículo 7. Obligaciones de prevención y adaptación. Las medidas de prevención y adaptación adoptadas por el Estado conducirán en primera instancia a la mitigación del riesgo del desplazamiento, incorporando diagnósticos técnicos y participativos que identifiquen los riesgos de desplazamiento por desastres, debido al deterioro o la variabilidad ambiental, teniendo en cuenta los lineamientos internacionales en la materia y garantizando el acceso a la información ambiental para la educación y sensibilización, y con ello, la participación comunitaria. Las políticas y programas de prevención y adaptación deben reconocer que puede existir intersección y confluencia de causas del desplazamiento, estableciendo medidas pertinentes para estos casos.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades del nivel nacional, departamental y municipal fortalecerán los programas de adaptación y resiliencia al cambio climático con enfoque diferencial y teniendo en cuenta a las poblaciones vulnerables y con menor capacidad de resiliencia, así como a las que tienen un mayor arraigo en el territorio como lo son los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y comunidades campesinas.</p> <p>Parágrafo 2. La normalidad para la gestión de desastres y la gestión del cambio climático, debe tener en cuenta el riesgo de desplazamiento por factores ambientales, estableciendo acciones y medidas concretas para enfrentarlo.</p> <p>Parágrafo 3. Las Autoridades fortalecerán el sistema de alertas tempranas, diseñarán e implementarán planes de contingencia y estrategias de preparación que incluirán simulacros de evacuación, identificación de terrenos para la reubicación y mecanismos de relocalización planificada</p> <p>Artículo 8. Obligaciones durante el desplazamiento: protección y asistencia humanitaria. El Estado está obligado a garantizar el acceso a alimentos indispensables, agua potable, cobijo y alojamientos básicos, vestido, servicios médicos y de saneamiento, a fin de garantizar una atención humanitaria en condiciones de dignidad, seguridad, y unidad familiar, bajo los principios de participación y voluntariedad.</p> <p>Parágrafo 1. Registro. Para garantizar la satisfacción de los derechos constitucionales de la población desplazada y su atención pertinente y oportuna, el Estado creará un mecanismo administrativo de Registro y contará con sistemas adecuados de información sobre la situación de la población desplazada.</p> <p>Parágrafo 2. Obligaciones frente a situaciones de emplazamiento. Cuando se trate de poblaciones afectadas por las causas que provocan el desplazamiento, pero que por su extremo grado de vulnerabilidad o su especial arraigo con el territorio, no pueden desplazarse, el Estado tiene la obligación de garantizar asistencia, atención y protección.</p> <p>Artículo 9. Obligaciones posteriores al desplazamiento: regreso, reasentamiento y reintegración. Se garantizará el regreso, reintegración y reasentamiento en zonas libres de amenazas antrópicas o naturales y sin afectar determinantes ambientales, a fin de brindar condiciones de seguridad, garantía de derechos y</p>	<p>dignidad para las personas, comunidades y familias ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable y desplazados internos como consecuencia de desastres, cambio climático y degradación ambiental, garantizando soluciones duraderas, integrales y enmarcadas en el enfoque de derechos.</p> <p>Parágrafo 1. Se garantizará la consulta y participación activa y efectiva de los desplazados en la formulación y ejecución de las soluciones duraderas e integrales relacionadas con su regreso, reasentamiento y reintegración, adecuados a sus realidades sociales y culturales, asegurando la inclusión de sus demandas y perspectivas.</p> <p>Parágrafo 2. Atención humanitaria. Se prestará asistencia a la población retornada, reasentada o reintegrada mientras esta no haya recuperado en la medida de lo posible, sus propiedades, bienes y posesiones, garantizando su derecho a la restitución del patrimonio y la vivienda, y de no ser posible esa recuperación y restitución, se concederá una indemnización adecuada o reparación.</p> <p>Parágrafo 3. Las medidas de reparación integral incluirán no solo la restitución de tierras y bienes, sino también las compensaciones por la pérdida de medios de vida, acceso a servicios básicos, y las afectaciones psicosociales derivadas del desplazamiento. Asimismo, se adoptarán medidas estructurales y territoriales que aseguren la no repetición del desplazamiento, tales como la creación de infraestructuras resilientes, la promoción de actividades económicas sostenibles, y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones sobre su territorio.</p> <p>Parágrafo 4. Seguimiento y control de Zonas de riesgo no mitigable e instrumentos de planificación territorial. Los predios identificados en alto riesgo no mitigable, serán declarados, conforme a la normalidad vigente, como suelo de protección y zonas de riesgo no mitigable y esa información será tenida en cuenta en todos los instrumentos de planificación territorial. Para garantizar que estas áreas no sean nuevamente ocupadas por la población desplazada u otras comunidades, se crearán estrategias o programas de control y seguimiento a obras de públicas y otras intervenciones en el territorio</p> <p>Artículo 10. Gestión Social Integral. En el marco del enfoque de derechos, las entidades nacionales y territoriales deberán garantizar a las familias y comunidades desplazadas la oferta institucional necesaria para acceder a los servicios de salud, educación y programas de integración social dirigidos a población vulnerable, entre otros.</p> <p>Parágrafo. Análisis del Riesgo de Empobrecimiento. En el caso de personas, familias y comunidades desplazadas forzosamente por factores ambientales, pertenecientes a sectores marginados y de bajos ingresos, se priorizará en los diagnósticos, planes y medidas adoptadas, el análisis de riesgo de mayor empobrecimiento debido a la pérdida de tierras, vivienda y medios de producción, pérdida de empleo, y pérdida de acceso a servicios y derechos sociales, colectivos y culturales.</p> <p>Artículo 11. Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú. El desplazamiento por factores ambientales se incluirá en el Plan Nacional y en los planes sectoriales de Implementación del Acuerdo de</p>

Escazú a fin de garantizar los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento por factores ambientales.

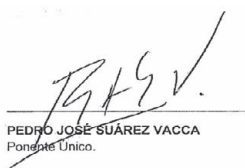
Artículo 12. Reglamentación. La Defensoría del Pueblo en articulación con la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Ministerio del Medio Ambiente, reglamentarán esta ley durante los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 13. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales y la Unidad Nacional de Protección adoptarán medidas y acciones integrales de protección y apoyo para los líderes y lideresas comunitarias, así como para los defensores y defensoras del medioambiente, que enfrenten riesgos derivados de su labor en la defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas por factores ambientales y en la conservación del medioambiente.

Artículo 14. Seguimiento. La Procuraduría y la Contraloría en articulación con la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, y el Ministerio del Medio Ambiente realizarán el seguimiento y monitoreo constante a la implementación de la presente ley, con miras a asegurar la efectividad de las medidas adoptadas y la protección de los derechos de las personas desplazadas por factores ambientales.

Artículo 15. Cooperación internacional. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la cooperación y colaboración con organizaciones internacionales y otros países para articular esfuerzos, intercambiar conocimientos y promover acuerdos respecto al desplazamiento por factores ambientales, buscando su mitigación y garantía de los derechos de los desplazados.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Ponente Único.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2024 SENADO Y 361 DE 2024 CÁMARA

por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.

Bogotá D.C., diciembre 5 del 2024

Honorable Representante

David Alejandro Toro Ramírez

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley No. 228/2024 Senado y 361/2024 Cámara.

Respetado Presidente,

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate en Cámara del Proyecto de Ley No. 228/2024 Senado y 361/2024 Cámara **“Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”**.

Cordialmente,

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AL Proyecto de Ley No. 228/2024 Senado y 361/2024 Cámara, “Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del Municipio de Suratá, Departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”

En calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.356/2024(IS) del 27 de noviembre de 2024, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley de iniciativa de la Honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López, fue radicado el 26 de febrero de 2024 ante la Secretaria General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 133 el 27 de febrero de 2024.

En la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado fue designada como ponente la H.S Gloria Inés Flórez y en la sesión del día 8 de mayo de 2024, fue debatido y aprobado en sesión formal de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente con modificaciones de forma y no de fondo en los artículos 3, 4 y 5, dando así su trámite a segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República.

La ponencia de segundo debate para la sesión Plenaria del Senado de la República, fue radicada el 04 de junio del 2024 y el Proyecto de Ley se debatió y aprobó en la sesión formal del 18 de septiembre del 2024, en donde se aprobó con una modificación de forma en el artículo 3, publicándose el texto definitivo en la gaceta 1601 del 2024, dando así su trámite para el tercer debate en la Cámara de Representantes.

<p>En la Cámara de Representantes le fue asignado el número 361/2024 y en la Comisión Segunda Constitucional de dicha corporación, fueron designadas como ponente coordinadora la H.R Carmen Felisa Ramírez Boscán y como ponente la H.R Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p> <p>La sesión del primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se realizó el pasado 27 de noviembre de 2024, donde se realizaron algunos ajustes al articulado. Fueron asignadas las mismas ponentes para rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara,</p> <p>ANÁLISIS DE PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley cuenta con ocho (8) artículos, incluido el de su vigencia:</p> <p>El primero de ellos, hace referencia a la Batalla de Ayacucho, que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas del Rey de España y liberó al continente suramericano de toda dominación de la Monarquía; se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo en el mes de febrero de 1816, para detener al Ejército Expedicionario de la Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí.</p> <p>Por su parte, el artículo 2 declara al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MARTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA, en nuestra nación.</p> <p>El artículo tercero, declara al Páramo de Cachirí, ubicado en el municipio de Suratá, departamento de Santander, como PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.</p> <p>El artículo cuarto, autoriza al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social orientadas a salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación, y a la implementación de un parque temático en el corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante el 22 y 23 de febrero de 1816, que articule la oferta turística, teniendo como fundamento el patrimonio cultural y natural.</p>	<p>Así como también, a desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico, cultural y natural. Para tal efecto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura.</p> <p>El artículo quinto establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán asesorar y apoyar a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y demás organizaciones civiles, culturales y ambientales, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales de patrimonio material e inmaterial de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí.</p> <p>Igualmente, el artículo sexto autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>El artículo séptimo exalta la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá, y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana.</p> <p>Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley.</p> <p style="text-align: center;">II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Presentados por la autora del Proyecto de Ley, en la exposición de motivos contiene los siguientes,</p> <p><i>Antecedentes:</i></p> <p>Desde el cuartel general del Ejército de operaciones del Norte establecido en el Pie de la Cuesta, el general de brigada Custodio García Rovira acusó —el 13 de enero de 1816— al secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada el recibo de la orden de “contener a los enemigos de la República” que marchaban hacia</p>
<p>Santafé, pese a no reunir en su persona “todos los conocimientos de una profesión que no ha sido la mía, como por otros obstáculos que son propios del tiempo”.¹ Contaba para ello con el apoyo de Francisco de Paula Santander, recientemente nombrado mayor general, del coronel francés Manuel Roergas Serviez y de otros oficiales, como Francisco Conde y Francisco Madrid. Como las instrucciones que le habían sido giradas por el secretario de Guerra el 4 de enero anterior eran precisas —“atacar de firme al Ejército de Sebastián de la Calzada hasta destruirlo o por lo menos alejarlo de la Nueva Granada”— su responsabilidad política era máxima: “... si somos vencidos por el enemigo creo que, si no expira la libertad, a lo menos está la República a dos dedos de su ruina.”²</p> <p>La fuerza militar que debía enfrentar García Rovira era la vanguardia del Ejército Expedicionario de Tierra Firme, que organizada en la Quinta División se había puesto en marcha el 18 de octubre del año anterior hacia el Nuevo Reino de Granada desde Guasdalito, bajo el mando del coronel don Sebastián de la Calzada. Esta división atravesó los Llanos de Casanare mientras la guarnición republicana estacionada en Cúcuta la abandonó a su suerte para incorporarse a la caballería de Casanare que mandaba Joaquín Ricaurte. El 30 de octubre siguiente se produjo el encuentro en la sabana de Chire, favorable a la división española, que siguió su marcha de flanco, derrotando partidas de Tunja y Santafé en Sácama y el valle de San Miguel. El 25 de noviembre llegó esta División a Chitagá y se enfrentó con el ejército republicano de Rafael Urdaneta en el paso del río Chitagá, defendido por las alturas, forzando el paso hasta entrar a la ciudad de Pamplona el 28 de noviembre de 1815. Por el otro lado, la segunda sección de operaciones en el alto Magdalena, mandada por el capitán Valentín Capmani, se apoderó de la ciudad de Simití y siguió hacia la ciudad de Ocaña. Después de pasar por Cascajal avanzó hasta el Puerto Real de Ocaña, abandonado por los republicanos, y ocupó a Ocaña, fuente de trigos y bastimentos.</p> <p>Una vez que cayó la plaza de Cartagena el 6 de diciembre siguiente y entró en ella Gabriel de Torres como gobernador, pudo don Pablo Morillo planear la campaña de reconquista de las provincias del centro del reino. Como sus informantes le habían relatado la historia de las disputas entre las provincias regentistas y las republicanas, así como de la incapacidad del gobierno de Santafé para hacerse obedecer de estas últimas, comprendió que “la fuerza física y moral del Reino estaba dividida en las provincias”. Dedujo entonces que habrá que amargarlas a todas simultáneamente, “atacando a unas con vigor y a otras con floxedad”, consiguiendo así “paralizar el uso de todas sus fuerzas, batirlas en detalle, y caer</p> <p>¹ Custodio GARCÍA ROVIRA. Comunicación dirigida a Andrés Rodríguez, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Cuartel general del Pie de la Cuesta, 13 de enero de 1816. En Antonio CACUA PRADA. <i>Custodio García Rovira. El estudiante mártir</i>, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, Plaza & Janés, 1983, 133.</p> <p>² Andrés RODRÍGUEZ, secretario de Guerra del gobierno general de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Instrucciones giradas jefe del Ejército de operaciones del Norte, general de brigada Custodio García Rovira. Santafé, 4 de enero de 1816. Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, legajo 6, m) 3, folios 670r-672r.</p>	<p>sucesivamente con masas mayores sobre las que obrando con más cautela, se hubiesen quedado en inacción observando para decidirse”.</p> <p>Este plan de campaña se alejaba “del arte de la guerra por la diseminación que se hizo de las fuerzas, y por otras razones militares”, pues las columnas fueron dispersadas “para abrazar el vasto país, y explorar las cordilleras y bosques, a fin de no dar lugar a que los malcontentos formasen partidas”, pero siempre manteniendo la fuerza principal “reunida a la derecha del río Magdalena”. La marcha sobre Santafé se haría simultáneamente en tres direcciones: por el río Magdalena hasta Honda; por Ocaña, el Páramo de Cachirí, Girón, el Socorro, y Vélez y Tunja; y por la provincia de Antioquia hacia las de Mariquita y Santafé. Estas tres marchas simultáneas procurarían “que la diseminación de nuestras fuerzas fuese aparente en lo posible, para lo cual la columna destinada a Antioquia debía seguir en aquella dirección, pero por las vertientes del Magdalena”. Lo mismo haría la columna que marcharía desde Ocaña hasta el Socorro, pero la tercera columna que marcharía por el río Magdalena tenía que mantener la comunicación con las dos anteriores. Este plan de columnas que entrarían por los dos lados del río Magdalena con rumbo al sur sería apoyado por “la diversión” que haría el brigadier Juan Sámano entre Pasto y Popayán. Las tropas que marcharon de Cartagena hacia el interior del reino fueron el regimiento de infantería de la Victoria, el primer batallón del Rey, “compuesto de venezolanos”, con otros dos batallones más de venezolanos, dos compañías de artillería ligera, cinco compañías de húsares de Fernando VII, media compañía de zapadores, la compañía de Cazadores de Castilla y la Compañía de Barbastro.³</p> <p><i>La batalla del páramo de Cachirí:</i></p> <p>El 7 de febrero de 1816 el general Custodio García Rovira llegó con su ejército de socorranos, neogranadinos y venezolanos a la villa de Matanza. Los cazadores de la vanguardia expedicionaria que ya habían estado allí y en la parroquia de Suratá se retiraron por el antiguo camino que usaban los arrieros para sacar las harinas de trigo de este valle de Suratá hacia Ocaña. Calzada ordenó que un destacamento de 300 hombres se quedase en la entrada al páramo de Cachirí, pero el siguiente día una columna de socorranos encabezada por José María Carreño lo atacó y lo obligó a desalojar su posición. Tres días después García Rovira informó al secretario de Guerra que había acampado al pie del páramo de Cachirí y el 16 de febrero ordenó a su ejército internarse en el páramo por el camino de Ocaña.</p> <p>Durante los días 21 y 22 de febrero se libró en este páramo la batalla decisiva entre el Ejército de operaciones del Norte, encabezado por García Rovira, y la Quinta División del</p> <p>³ Campaña de la reconquista del Nuevo Reyno de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reyno de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato. RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 351-385, fotos 706-774.</p>

Ejército Expedicionario, comandada por coronel Calzada, con el apoyo de las compañías de cazadores dirigidas por el teniente coronel Matías Escuté. Los dos partes militares⁴ dados inmediatamente por Sebastián de la Calzada al general Pablo Morillo, como las memorias de Francisco de Paula Santander⁵ y Rafael Sevilla⁶, son las mejores fuentes para reconstruir lo que allí ocurrió. Podemos agregar el relato posterior del mismo Morillo⁷, quien estaba en Mompox en el momento de la batalla, y el de su primer biógrafo, Jerónimo de la Escosura⁸, el primero que tuvo acceso a su archivo personal.

Según Santander, aunque García Rovira estaba “dotado de un valor personal admirable y empapado con muchas teorías militares”, cometió “la grave falta de querer hacer con tropas bisoñas lo que había leído que hicieron los grandes capitanes con tropas bien disciplinadas”, sin considerar que “día a día disminuía la fuerza moral del pueblo en favor de la independencia”. Su plan de defender la montaña de Cachirí “colocando las tropas por escalones para hacer una retirada a Bucaramanga” era muy arriesgado porque tenía que ser ejecutado “con tropas tan bisoñas, que más de la mitad de los soldados apenas se habían fogueado antes de ver por primera vez al enemigo”.

Según el más completo parte de Calzada, los jefes de brigada Custodio García Rovira, Timoteo Ricaurte, Francisco de Paula Santander, Francisco Madrid y el zambo Pedro Arévalo habían conducido hasta las alturas de Cachirí tres mil hombres. El día 21 de febrero las compañías de cazadores mandadas por el capitán Silvestre Llorente reconocieron los

⁴ El primer parte de Sebastián de la Calzada fue firmado el 23 de febrero de 1816 en el cuartel general de Suratá. El segundo, el 27 de febrero siguiente, en el cuartel general del Pie de la Cuesta. RAH, Colección Pablo Morillo, libro copiadador de la correspondencia enviada por el general Pablo Morillo, signatura 9/7656, leg. 13, b), folios 125v-126v, fotos 248-250. Legajo 13, a), folios 15-16, fotos 35-38. Otra copia en sig. 9/7656, leg. 13, b), folios 128v-131, fotos 254-259. El segundo fue impreso, incompleto, con superior orden en Cartagena de Indias, en la Imprenta del Gobierno, por don Ramón León del Pozo, año de 1816.

⁵ Francisco de Paula SANTANDER. *Apuntamientos para las memorias sobre Colombia i la Nueva Granada*, Bogotá, Imprenta de Uleras y Compañía, 1837.

⁶ Rafael SEVILLA. *Memorias de un oficial del Ejército Español. Campañas contra Bolívar y los separatistas de América*, Madrid, América, 1916.

⁷ Pablo MORILLO. *Campaña de la reconquista del Nuevo Reino de Granada en 1816. Operaciones en el interior del Nuevo Reino de Granada, hasta la reducción de los rebeldes y completa pacificación del Virreynato*. RAH, Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651, leg. 8, 1), folios 358-360, fotos 720-724.

⁸ Jerónimo de la ESCOSURA. *Biografía del teniente general Don Pablo Morillo, Conde Cartagena, Marqués de la Puerta, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos 3º, de la militar de San Fernando, de la americana de Isabel la Católica y caballero de la de San Hermenegildo, gentil hombre de cámara de S.M. etc.*, etc. Madrid, 18 de marzo de 1840. Colección Pablo Morillo, sig. 9/7651. Leg. 8, a), folios 1-38.

... bajo la dirección del general [García] Rovira, los enemigos se hicieron fuertes a favor de varios parapetos en un cerro inaccesible, que tenía más de una legua de pendiente, y estaba, además, protegido por el río Cachirí. La segunda compañía de Numancia [comandada por José Tolrá], primera que penetró en la trinchera exterior, fue pasada a cuchillo; pero Calzada, poniéndose delante de las demás, que vacilaron un tanto: —“Muchachos— gritó—, a vengar la muerte de nuestros compañeros”; y aquella reducida división se precipitó como un rayo dentro de los parapetos, y cara a cara, hierro a hierro, hicieron huir al enemigo, que fue destrozado en su fuga por nuestra escasa caballería, quedando las márgenes del río, la altura y la cuesta cubiertas de cadáveres.

El 11 de mayo siguiente, 78 días después de la batalla, pasó por el páramo de Cachirí el capitán español Rafael Sevilla. Su relato es escalofriante: “El hedor que exhalaban los inséputos cadáveres que yacían en derredor era insoportable”. Al llegar al sitio donde habían sido contruidos los parapetos lo encontró totalmente cubierto de muertos y caballos en putrefacción, así como de prendas de un ejército destrozado. Como “las aves de rapiña cerníanse ominosas sobre aquel cementerio al descubierto” se permitió una reflexión moral: “¡Oh, cuántas madres, cuántas esposas tendrían arrojados como perros en aquel campo a los pedazos de su amor! ¡Felices los pueblos que no han sido visitados por esa calamidad que se llama guerra! ¡Desgraciados aquellos en donde esta furia impera!”.

La reconquista de la capital del Reino:

El 27 de febrero entraron a la villa del Socorro los restos del Ejército de operaciones del Norte, encabezados por Custodio García Rovira, Francisco de Paula Santander, 20 oficiales más y unos 30 jinetes. La mayor parte de los reclutas que sobrevivieron se desbandaron por todas partes. De inmediato se ordenó una nueva leva de socorranos para organizar la defensa de la capital. El día siguiente llegó la noticia del descalabro militar a Santafé y entonces José María Caballero anotó en su diario con su pluma irónica: “¡Adiós, libertad! ¡Adiós, independencia! ¡Qué mal te han sabido conservar! Batieron la columna que mandaba don Custodio García Rovira, compuesta de 400 hombres, y enseguida los demás. Si éstos no tienen práctica militar, si se han colocado en los empleos es por el sueldo y robar. Ya verán, no les arriendo las ganancias; si no corren como gamos, yo no sé; lo que siento es que paguen justos por pecadores.”⁹

⁹ José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares que han sucedido en esta capital de Santa Fe de Bogotá, Provincia de Cundinamarca, sacadas de varios cuadernos antiguos, desde el año de 1743, arreglado lo posible en este año del Señor de 1813, 3º de nuestra transformación política y 1º de nuestra independencia absoluta...* por el ciudadano... subteniente de milicias de infantería de esta capital, Santa Fe, 1783-1819. 1ª

bosques inmediatos y atacaron a 300 cazadores republicanos que observaban las fuerzas expedicionarias, arrollándolos. A las cinco de la tarde el segundo batallón de Numancia, comandado por José Tolrá, y la columna de cazadores, encabezada por Matías Escuté, se desplegaron en guerrilla para batir las posiciones de los enemigos “que estaban bien parapetados”, hasta que llegó la noche, pero las compañías de cazadores del primero y segundo batallón expedicionario mantuvieron el fuego hasta tomar la altura de la izquierda, flanqueando a sus enemigos. Durante toda la noche el Ejército del Norte trasladó su campamento, construyendo nuevos parapetos a toda prisa. El desenlace se produjo en la mañana del 22 de febrero, según el relato de Calzada:

Al amanecer las guerrillas los arrojaron hasta sus trincheras, tomándoles un oficial y diez soldados, y aprovechándose en esta situación del entusiasmo con que mis valientes tropas ansiaban el combate, mandé la columna de Cazadores a las órdenes del teniente coronel sargento mayor del regimiento de la Victoria, don Matías Escuté, por la altura de la derecha, y por la izquierda el resto de la columna a las [órdenes] del capitán Llorente, a fin de flanquear las trincheras enemigas, y lo consiguieron felizmente colocando una pieza de artillería que les hacía gran daño. Ya se habían empeñado la sexta compañía del primer batallón y la segunda del segundo, cuando dispuse que las de los Granaderos atacasen a la bayoneta por el frente, verificándolo con tal intrepidez, al mismo tiempo que los Cazadores, que unos y otros llegaron a la segunda trinchera mezclados con los enemigos, quienes a pesar de haber perdido más de cien hombres redoblaron su ataque hasta llegar a la tercera. El comandante de carabineros don Antonio Gómez, con algunos de esta arma, se introdujo entre los rebeldes para desordenarlos y ponerlos en confusión como sucedió, aterrándoles la intrepidez de acciones tan arrojadas, en términos de dispersarse y huir vergonzosamente, en cuyo caso fueron perseguidos por los carabineros y parte de la bizarra oficialidad de infantería, todos a caballo, quienes a pesar de las diligencias que hicieron por rehacerse los rebeldes, los fueron siguiendo y destruyendo hasta la villa de Matanzas.

El balance de Calzada era dramático: más de mil muertos [republicanos], “de los cuales cuarenta oficiales, doscientos heridos, quinientos prisioneros, incluso veinte y ocho oficiales, dos piezas de artillería, cuatro banderas de batallón, 750 fusiles, 300 lanzas, 45.000 cartuchos, provisiones, ganados y otros varios efectos”. La pérdida del Ejército Expedicionario la calculó en 150 hombres entre muertos y heridos, entre ellos el capitán Francisco Daza. El relato posterior de Sevilla reconoció la bravía de los enemigos que estaban atrincherados:

Mientras tanto la quinta división expedicionaria de Calzada y la columna de cazadores de Matías Escuté avanzaron hacia la villa del Socorro, apoderándose de todas las tarbitas que cruzaban el río Chicamocha-Sogamoso. Encabezados por el párroco de Bucaramanga, el doctor Juan Eloy Valenzuela Mantilla, este vecindario y los de Girón y el Pie de la Cuesta “se portaron con el mayor entusiasmo y lealtad al acercarse las tropas del Rey, haciendo demostraciones que indicaban bien su adhesión a la justa causa, y dando el mejor hospedaje a los soldados”, según informó Morillo. En la plaza de Girón fue ahorcado el oficial Pedro Arévalo, apesado en Cachirí, por orden de Sebastián de la Calzada.

Conforme a la tradición de la piedad austríaca del siglo XVII, los templos de Santafé retomaron la práctica de las horas de oración. Caballero relató que el presidente Camilo Torres ordenó celebrar una misa solemne en La Concepción, encomendado las preces a Nuestra Señora de la Peña. Se comenzaron novenarios a Nuestra Señora del Topo en la Catedral, preces a Nuestro Amo en Santo Domingo y en San Francisco, al Espíritu Santo en La Concepción, a San Miguel y a Nuestra Señora del Descendimiento en San Francisco, “y en todas las demás iglesias y conventos a diferentes santos, que es lo que realmente nos puede librar de esta terrible calamidad.”¹⁰

El 6 de marzo comenzó la migración de socorranos hacia el sur y el siguiente día la responsabilidad militar del gran derrotado en Cachirí fue cobrada: el secretario de Guerra de las Provincias Unidas nombró al general francés Manuel de Serviez como general en jefe de todas las fuerzas de la segunda línea de defensa que se estaba organizando desde Sogamoso hasta Chiquinquirá, con las que se estaban replegando desde el Socorro. El 22 de marzo siguiente García Rovira entregó al general Serviez, en el Puente Real de Vélez, el mando de los restos de los batallones derrotados en Cachirí y en Cúcuta, aumentados en la provincia del Socorro con nuevos reclutas y con caballería de milicias sin la menor disciplina.

La responsabilidad política de la derrota fue pagada el 12 de marzo, cuando renunció Camilo Torres a la presidencia del gobierno general y Francisco Javier García Hevia a la gobernación de la provincia de Santafé. Esa misma noche una turba de santafereños acudió a la sede del Congreso para pedir un dictador, como en los tiempos de don Antonio Nariño. Dos días después fue elegido José Fernández Madrid como nuevo presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Según la mordaz pluma de Caballero, este era “el que dijo que la Patria iba a perecer en sus manos”. Cinco días después entraron a Santafé los emigrados de la provincia del Socorro, quienes fueron organizados en un cuerpo militar para la defensa de esta ciudad.

El resultado de la batalla de Cachirí obligó a los miembros del gobierno de las Provincias Unidas y a los jefes militares a examinar las opciones políticas pertinentes:

edición en Bogotá, como parte del primer volumen de la Biblioteca de Historia Nacional (*La Patria Boba*), con el título de *Días de la independencia*, 1902, anotación del 28 de febrero de 1816.

¹⁰ José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares*, obra citada, anotaciones del 3 y 9 de marzo de 1816.

primero, resistir con las armas o capitular en procura del indulto que ofrecía Morillo; segundo, en el caso de retirarse para organizar la resistencia armada, hacia la provincia de Popayán o hacia los llanos del Casanare. En la villa de Leiva se produjo el encuentro entre el general Serviez y el doctor José María Dávila, diputado enviado por el Congreso de las Provincias Unidas a “consultar sobre la conveniencia de capitular con los españoles”. Consultados los jefes militares, los coroneles Vergara, Conde, Concha, Tomás Montilla y Santander unánimemente negaron “la conveniencia para el país de una capitulación con Morillo”.

Serviez no tenía intención alguna de dar la batalla al Ejército Expedicionario pues, según Santander, tenía poca confianza en su ejército de bisoños y “la convicción de que ya era imposible impedir al ejército real que se apoderase de la Nueva Granada”. Reservado con todos los jefes, desconfiando de la intención de capitulación de estos, “no nos dejaba penetrar sus verdaderas intenciones”. Como tenía en su poder varias cartas que había recibido de patriotas granadinos y venezolanos que le hacían “la más lisonjera pintura de los recursos del país en caballos y ganado, del entusiasmo de los llaneros, y de las ventajas que las tropas independientes habían alcanzado en la provincia de Barinas en distintos combates con los enemigos”, acordó con los oficiales venezolanos que le acompañaban enviar al coronel Santander ante el presidente Fernández Madrid para que lo convenciera “de que se retirase hacia Casanare con las tropas y demás recursos que fuera posible”. Santander pasó de Chiquinquirá a Zipaquirá, donde estaban reunidos varios diputados del Congreso, y efectivamente los convenció de la opción de retirarse hacia los llanos de Casanare. Serviez mismo fue llamado por el presidente Fernández Madrid a Chía para consultarle sobre la posibilidad de dar una batalla con esperanza de éxito, por una parte, y de la otra sobre la conveniencia de preferir la retirada hacia Popayán en vez de la de los llanos. El oficial francés insistió en su incapacidad para resistir al enemigo y en su resolución de retirarse hacia el Casanare cuando se le acercase, conminando al presidente a acompañarlo con la Guardia de Honor y el batallón del Sur que acababa de llegar.

Resuelta ya la opción de la retirada y la negativa a capitular ante Morillo, no fue posible un acuerdo sobre el destino de la retirada. Según Santander, porque Fernández Madrid “desconfiaba que Serviez lo depusiera del mando y se proclamase dictador”, como porque Serviez, “con los venezolanos, desconfiaban” del presidente porque creían que este los haría arrestar y “entregar a los españoles por medio de una capitulación”. Fue así como el presidente salió de Chía precipitadamente hacia Popayán por el camino de Funza cuando las tropas de La Torre ocuparon Zipaquirá, mientras que Serviez se situaba en Usaqué, a una legua de Santafé. Como sus soldados aprehendieron un correo que llevaba unos pliegos enviados por Fernández Madrid a Morillo, en los cuales manifestaba “su decisión de capitular y devolver al dominio del rey los pueblos que aún no lo estaban, y su pesar de que la oposición del ejército de Serviez le hubiese impedido llevar a efecto sus intenciones y los deseos del congreso general, que había facultado al presidente para esta negociación”, los oficiales que

estaban a su mando desconocieron la orden que desde Funza les había enviado el presidente para que lo siguieran hacia Popayán, y tomaron la decisión de marcharse hacia el Casanare.¹¹

En la justificación de su conducta desde La Mesa, Fernández Madrid dio su versión sobre sus desavenencias que había tenido con Serviez en la entrevista de Chía: este le había asegurado que las dos fuerzas reunidas serían derrotadas por la superioridad del enemigo, y le encareció la urgente retirada hacia los Llanos porque a su vista se dispersarían las tropas bisoñas; y “protestó que si se trataba de llevar el Ejército al Sur este se pondría en efervescencia y se disolvería causando graves males, pues todos los oficiales venezolanos y aun los granadinos estaban decididos a retirarse a Casanare, a donde algunos ya tenían adelantadas sus familias”. El presidente replicó que aunque concordaba con la opinión de que una acción militar no tenía para ellos “alguna probabilidad racional de la victoria”, sin embargo sus fuerzas unidas sí podían ser empleadas para abrir una negociación de paz con el enemigo dirigida a “sacar algún partido que disminuyese cuanto fuese posible las calamidades de los miserables pueblos a quienes no era justo abandonar para siempre”. Pero Serviez le había contestado que “los oficiales del Ejército estaban persuadidos de que los españoles nunca cumplirían pacto ni capitulación alguna, y que así tampoco podía el Gobierno contar con el Ejército para este objeto.”¹²

El fracaso de esta entrevista era fatal para el presidente, pues el Ejército de operaciones del Norte no ofrecería combate al enemigo, ni le acompañaría en la retirada hacia Popayán, ni tampoco en una negociación de paz que disminuyese a los pueblos las calamidades que les esperaban. El primero de mayo tuvo que mandarle a decir a Serviez, con García Rovira, que al menos contuviera a los enemigos antes de marcharse al Casanare, protegiendo a las fuerzas que acompañarían al Gobierno en su marcha hacia el pueblo de Bogotá. Cuando la vanguardia del Ejército Expedicionario tomó Zipaquirá, el 4 de mayo, el ejército del Sur se puso en marcha hacia La Mesa, dejando a los santafereños librados a su suerte. El lunes 6 de mayo entró a Santafé la vanguardia del Ejército Expedicionario con sus dos jefes, los coroneles Miguel de la Torre y Sebastián de la Calzada, como consecuencia de la derrota de Cachirí y de las ventajas de la retirada de los ejércitos del Congreso de las Provincias Unidas. Fue el día que José María Caballero consignó en su *Diario* como el “día de la transfiguración”:

¹¹ Francisco de Paula SANTANDER. *Apuntamientos para las memorias sobre Colombia i la Nueva Granada, 1837*, obra citada.

¹² José FERNÁNDEZ MADRID. *Breve justificación de mi conducta desde que se me encargó del Gobierno hasta esta fecha*. La Mesa, mayo 5 de 1816. Imprenta del Gobierno. Por el C. J. M. Ríos Impresor del Congreso de la Nueva Granada, RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7649, leg. 6, h) 3, folio 579r-v.

[...] En todos los balcones y ventanas pusieron banderas blancas y colchas de lo mismo. Este día fue cuando se conocieron sin rebozo los regentistas y realistas, y fue el día de la transfiguración, como allá en el monte Tabor, porque dentro de una hora —que fue de las diez a las once— se trasfiguraron todos de tal modo, que todos los resplandores eran de realistas; aun aquellos patriotas distinguidos se trasfiguraron, que por los muchos resplandores yo no conocía a ninguno. Día maravilloso, ya se ve, día en que de nuevo se nos han remachado los grillos y las cadenas; y ahora sí que es de veras nuestra esclavitud [...] Las mujeres era cosa de ver cómo salieron como locas por las calles con banderitas y ramos blancos, gritando vivas a Fernando VII, entraron en tumulto al Palacio y cubrieron los balcones, y a las once que entraron los curros, ellas desde el balcón les echaban vítores con mucha alegría y algazara. La plaza se llenó de gente, con ser que más de media ciudad había emigrado. [...]¹³

A las cuatro de la tarde entraron los cuatro batallones de infantería y se pudo ver claramente su composición social y sus diversos trajes militares: el primero y el segundo eran de españoles peninsulares pero los demás eran, como observó Caballero, de mulatos y negros de la provincia de Venezuela, así como de hombres reclutados en las provincias del Socorro y Tunja. Durante los días siguientes entraron los soldados enfermos y los heridos en la acción de Cachirí. Los peninsulares vestían “a lo mosaico, otros a lo moro, y los artilleros a lo genízaro, con una especie de diademas en la cabeza, que llaman cachuchas. La infantería venía vestida a lo húngaro, y los curros a lo gitano, con chaqueta y capote corto; los zapadores venían con barba larga, como capuchinos, y el vestido a lo húngaro, y todos con bigote”.

El 13 de mayo ya estaba Morillo con su séquito en la parroquia de Bucaramanga, proveniente de Ocaña, desde donde había dirigido el primero de abril anterior una proclama a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja para advertirles contra el francés Serviez, el nuevo jefe del Ejército del Congreso, quien como otros más de la “cáfila de aventureros” (Louis-Michel Aury, Henri Ducoudray Holstein) que habiendo sido arrojados de su patria “y hablando mucho de honor, comprometen los sencillos habitantes de estos países y después de robar y de cometer toda suerte de maldades, se fugan y los abandonan”.¹⁴ Siguió su camino por las villas de San Gil (16 de mayo) y el Socorro, pasó por Guadalupe, San Benito, Ubaté y Zipaquirá, y en la noche del 26 de mayo entró a Santafé.

¹³ José María CABALLERO. *Libro de varias noticias particulares...* obra citada, anotación del 6 de mayo de 1816.

¹⁴ Pablo MORILLO. *Proclama dirigida a los habitantes de las provincias del Socorro y Tunja*. Ocaña, 1º de abril de 1816. RAH, Colección de Pablo Morillo, Conde de Cartagena, sig. 9/7650, leg. 7, c), folio 146r-v. Tanto el comodoro Aury como Ducoudray habían estado defendiendo los cuatro fuertes de Bocachica durante el sitio del año anterior. Henri Louis DUCOUDRAY HOLSTEIN. *Memorias de Simón Bolívar y de sus principales generales* [Boston, 1828], traducción del original inglés por Juan Carlos Vela Correa, Bogotá, Terra Firma editores, 2010, capítulo XI.

Un efecto inesperado de la batalla de Cachirí:

Según el parte del coronel Sebastián de la Calzada eran tres mil los hombres que acudieron con el Ejército de García Rovira a la batalla de Cachirí, pero quienes sucumbieron en ella apenas fueron vagamente solo la tercera parte: “más de mil muertos”. Esto significa que muchos escaparon con sus caballos hacia el Socorro, donde se reorganizaron, y muchos estuvieron andando “errantes por los montes”. Tenemos noticias de una partida de cinco hombres que escaparon y buscaron refugio en los montes espesos: se trata de los hermanos José Francisco y Manuel Pereira Martínez, naturales de Cartago, y tres compañeros probablemente de la misma procedencia. Su esforzada gesta de sobrevivir en un bosque terminó produciendo un efecto inesperado: el poblamiento de la aldea de Pereira, en la frontera entre las gobernaciones de Antioquia y Popayán.

José Francisco Pereira Martínez nació en la ciudad de San Jorge de Cartago el 11 de enero de 1789, en el hogar formado por don Juan Ángel Pereira Miranda, natural de Cartago, hijo de don Pedro Pereira y Benita Miranda, donde fue regidor perpetuo y fiel ejecutor del cabildo; y por doña María Josefa Martínez, expósita criada por el presbítero José Francisco Martínez, quien la legitimó con base a la real cédula de Aranjuez del 19 de febrero de 1794. Hizo sus primeros estudios en el colegio de Cartago que dirigió Vicente Benítez. El 17 de noviembre de 1813, cuando tenía 24 años, presentó las informaciones requeridas para ingresar al Colegio de San Bartolomé, y tres días después vistió la beca, cuando era rector el canónigo Nicolás Mauricio de Omaña.¹⁵ Pero en 1815 abandonó sus estudios para marcharse al Socorro como secretario de ese estado provincial, y cuando el general Custodio García Rovira formó allí un Ejército para enfrentar al Ejército Expedicionario de Pablo Morillo, marchó a Cachirí. Tras la derrota se refugió con su hermano y tres compañeros en las selvas del camino del Quindío, en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago, donde permanecieron escondidos tres años. En 1819 salió de su escondite para incorporarse a las fuerzas patriotas de Cartago y participó en combates contra las fuerzas realistas que actuaban en los valles de los ríos La Vieja y el Cauca. Durante la experiencia colombiana actuó como diputado del Cauca ante el congreso constituyente de 1821 y como representante ante la Cámara de Representantes durante cuatro legislaturas (1823-1826). En el Estado de la Nueva Granada alcanzó las más elevadas posiciones públicas como ministro del Interior y Relaciones Exteriores (1831-1832), como consejero de estado (1833-1837) y senador por la provincia del Cauca (1838-1841).

¹⁵ Expediente de José Francisco Ramón Pereira Martínez, número 1545, vol. 30, ff. 14443-14466, en *Real Colegio Mayor y Seminario de San Bartolomé. Colegiales de 1605 a 1820*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1996, 863-864. Partida de nacimiento de José Francisco Ramón Pereira Martínez, parroquia de San Jorge de Cartago, libro 5 de bautismos. En José Ignacio Vernaza. *Vida del Dr. José Francisco Pereira* [1941], 2 ed. Pereira, Academia Pereirana de Historia, 2002, 144.

Como desde 1823 había contraído matrimonio con una señora de Cartago, doña María de la Paz Gamba Valencia, estableció en Bogotá a la familia Pereira Gamba, cuyos integrantes ocuparon posiciones en la prensa partidista, la política, la diplomacia, la medicina y la pedagogía. Como uno de sus negocios fue la adquisición de tierras baldías en los bosques que le habían dado refugio en sus años de destierro, junto al río Otún, adquirió la propiedad de las tierras donde quiso fundar una nueva población en las ruinas de la antigua ciudad de Cartago. Su hijo Guillermo y el presbítero Remigio Antonio Cañarte realizaron su voluntad, de tal suerte que el actual municipio que lleva su nombre y la posición central del departamento de Risaralda unió un poblamiento hispano antiguo con un refugio para un puñado de derrotados en Cachirí.

III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En consideración de las ponentes, la iniciativa es de gran interés para nuestra Nación, debido a la importancia de los hechos históricos a resaltar, los cuales fueron fundamentales para consolidar la gesta independentista y dieron paso al período republicano en el que hasta la actualidad nos encontramos. Este Proyecto de Ley reconoce y exalta el sacrificio histórico del municipio de Suratá y su papel en la lucha por la libertad y la independencia de Colombia. Este homenaje y reconocimiento ayudan a fortalecer la identidad nacional y preservar la memoria histórica de las gestas patrióticas, contribuyendo al sentido de pertenencia y a nuestra formación histórica. Además, la implementación de medidas para proteger patrimonio histórico y natural, así como para promover el desarrollo turístico y cultural, fomenta el desarrollo económico y social de la región, creando oportunidades para sus habitantes y destacando la relevancia del patrimonio local en la construcción de la historia nacional.

IV. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

En el papel de representantes a la cámara y como ponentes del presente proyecto de ley, confirmamos que no se cuenta con ningún conflicto de interés directo o indirecto en las condiciones que establece la ley para hacer parte de esta iniciativa y su trámite legislativo.

V. ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un “*título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias*

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

para atender esos gastos” (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, así:

“Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que el proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Gobierno para que lo incorpore en el presupuesto y, en tal sentido, no es una orden imperativa hacia el Gobierno Nacional, de manera que respeta las competencias de las ramas del poder público y, en este caso, en particular, las funciones propias del Gobierno Nacional para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en armonía con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, como este Proyecto de Ley no hace una asignación directa de recursos, ni quebranta competencias del Gobierno Nacional, sino que lo autoriza para que pueda asignar recursos, y respeta la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, en consecuencia, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso

de los recursos, la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos que tengan facultades de autorizar la apropiación presupuestal que fuere necesaria.

VI. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Durante el primer debate, en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se realizaron las siguientes modificaciones señaladas en negrilla y subrayadas:

Texto propuesto para primer debate en Cámara de Representantes	Texto aprobado para primer debate en Cámara de Representantes	Comentarios
Título:		
“Por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Surata, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”	“Por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Surata, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”	Sin modificaciones

Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATA, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.	Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATA, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.	Sin modificaciones.
---	---	---------------------

Artículo 2°. Declárese al municipio de Surata, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.	Artículo 2°. Declárese al municipio de Surata, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.	Sin modificaciones.
Artículo 3°. Declárese al Páramo de Cachirí, en el municipio de Surata, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN.	Artículo 3°. <u>Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar</u> al Páramo de Cachirí, en el municipio de Surata, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN, <u>una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley general de cultura y el decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales.</u>	Por proposición realizada por la H.R. Carolina Giraldo.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la	Modificaciones a los literales a, c y f, debido a proposiciones realizadas por la H.R. Carolina Giraldo y por el

finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Surata, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:	finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Surata, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:	H.R. Juan Espinal.
a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación.	a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación, <u>en los términos del artículo 3 de la presente Ley.</u>	
b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Surata y la articulación de instituciones.	b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Surata y la articulación de instituciones.	
c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural	c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como	

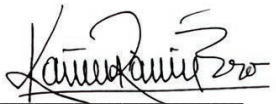

<p>por medio de la consolidación de una ruta ambiental, rural y turística de reconocimiento nacional, y circuitos entorno a su patrimonio arquitectónico urbano y rural como producto turístico, con la participación de organizaciones e institucionales.</p> <p>d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.</p> <p>e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.</p> <p>f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de</p>	<p>destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental, rural y turística de reconocimiento nacional, y circuitos <u>en torno</u> a su patrimonio arquitectónico urbano y rural como producto turístico, con la participación de organizaciones e <u>instituciones</u>.</p> <p>d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.</p> <p>e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.</p>	
<p>Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que estime competente asesorará y apoyará a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>protección cultural y ambiental para la provincia.</p> <p>Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que estime competente asesorará y apoyará a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.</p> <p>g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.</p>	<p>f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y <u>Desarrollo Sostenible, en articulación con la Gobernación de Santander y las alcaldías de los municipios de la Provincia de Soto Norte</u>, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.</p> <p>g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la</p>	
<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.</p>	<p>Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Sin modificaciones.
--	--	---------------------

VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 228/2024 Senado y 361/2024 Cámara **“Por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Surata, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”**.

Cordialmente,

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	--

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 228/2024 Senado y 361/2024 Cámara

“Por el cual la nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Surata, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATA, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Surata, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.

Artículo 3°. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar al Páramo de Cachirí, en el municipio de Surata, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN, una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley general de cultura y el decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Surata, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:

- a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación, en los términos del artículo 3 de la presente Ley.
- b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Surata y la articulación de instituciones.
- c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental, rural y turística de reconocimiento nacional, y circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano y rural como producto turístico, con la participación de organizaciones e instituciones.
- d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora, local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.
- e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.

f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con la Gobernación de Santander y las alcaldías de los municipios de la Provincia de Soto Norte, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.

g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.

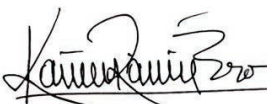

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que estime competente asesorará y apoyará a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Surata, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Surata y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente.

 CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN H.R. Circunscripción Internacional Ponente coordinadora	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander Ponente
--	--

- b) Implementación de un parque temático en el Corregimiento de Cachirí, como homenaje a los mil mártires de la batalla librada en el Páramo de Cachirí durante los días 22 y 23 de febrero de 1816, que articule una oferta de turismo basada en sus patrimonios cultural y natural, con una participación activa de la población de Suratá y la articulación de instituciones.
- c) Desarrollar y promocionar la provincia de Soto Norte como destino turístico cultural y natural por medio de la consolidación de una ruta ambiental, rural y turística de reconocimiento nacional, y circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano y rural como producto turístico, con la participación de organizaciones e instituciones.
- d) Implementar un parque con actividades de turismo de naturaleza que resalte la fauna y flora local, la vocación productiva histórica y actual y que permita la educación ambiental de turistas y comunidad local.
- e) Definir las áreas naturales y culturales del municipio en los instrumentos de ordenamiento territorial estableciendo el uso y el aprovechamiento de suelos en un marco de recursos turísticos ambientalmente sostenibles.
- f) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con la Gobernación de Santander y las alcaldías de los municipios de la provincia del Soto Norte, realizarán la estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia de Soto Norte que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- g) Implementación de un portafolio de proyectos para fortalecimiento de la oferta de servicios turísticos y de la protección cultural y ambiental para la provincia.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, a través de la entidad que estime competente asesorará y apoyará a la Gobernación de Santander, a la Alcaldía y al Concejo del municipio de Suratá, y a las organizaciones cívicas, culturales y ambientales del departamento y la localidad en los trabajos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos ambientales, de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de la infraestructura cultural e histórica del municipio de Suratá y del corregimiento de Cachirí, de conformidad con las normas vigentes.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 16, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 361/24 CÁMARA No. 228/24 SENADO POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS",

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, al acercarse al Bicentenario de la Batalla de Ayacucho que selló la victoria de tres ejércitos patriotas sobre las fuerzas de España y liberó al continente suramericano de toda la dominación de la Monarquía, se vincula, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de SURATA, departamento de Santander, por su heroico esfuerzo empeñado en el mes de febrero de 1816 para detener al Ejército Expedicionario de Tierra Firme en las trincheras de las alturas de Cachirí, a costa del sacrificio y martirio de un millar de vidas humanas, para intentar librar al Nuevo Reino de Granada de la restauración de la dominación monárquica.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Suratá, en el Departamento de Santander, MÁRTIR DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA en la Nación Colombiana.

Artículo 3°. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar al Páramo de Cachirí, en el municipio de Suratá, Departamento de Santander, PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN, una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley general de cultural y el Decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la finalidad de los siguientes proyectos y/o obras de utilidad pública y de interés social a ejecutarse en el municipio de Suratá, perteneciente al Departamento de Santander que tengan como propósito:

- a) Salvaguardar y proteger el Páramo de Cachirí como patrimonio histórico de la Nación en los términos del Artículo de la presente Ley.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 7°. Exáltese la labor de sus gentes para lograr el desarrollo político, económico y social del municipio de Suratá y el reconocimiento del sacrificio y martirio de sus ciudadanos a la libertad y a la democracia de la Nación colombiana, para lo cual deberán los Ministerios, la Gobernación y la Alcaldía deberán concertar con la población las actividades de conmemoración de la Batalla de Cachirí todos los 22 de febrero de cada año.




Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 27 de noviembre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 361/24 CÁMARA No. 228/24 SENADO "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 361 DE 2024 CÁMARA</p> <p>En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 27 de noviembre de 2024 y según consta en el Acta N°. 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 361/24 CÁMARA No. 228/24 SENADO "POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS", sesión a la cual asistieron 16 Honorables Representantes, en los siguientes términos:</p> <p>Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.</p> <p>Se leen y se colocan en consideración las proposiciones avalada por las ponentes: proposición modificativa al Artículo 3 presentada por la H.R. Carolina Giraldo, tres proposiciones modificativas al Artículo 4 presentadas por el H.R. Juan Espinal, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1934/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.</p> <p>Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.</p> <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a las honorables representantes Carmen Felisa Ramírez Boscan y Erika Tatiana Sánchez Pinto.</p> <p>La Mesa Directiva designó debate a las honorables representantes Carmen Felisa Ramírez Boscan y Erika Tatiana Sánchez Pinto, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 29 de octubre de 2024</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 133/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 501/24 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 806/24 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1934/24</p> <div style="text-align: center;">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </div>	<p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Diciembre 6 de 2024</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE 361/24 No. 228/24 SENADO CÁMARA POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LAS GENTES DEL MUNICIPIO DE SURATÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APORTE HEROICO A LA LIBERTAD Y A LA DEMOCRACIA DE LOS COLOMBIANOS".</p> <p>El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 27 de noviembre de 2024, Acta 16.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 20 de noviembre de 2024, Acta 15.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 133/2024 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 501/24 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 806/24 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1934/24</p> <div style="text-align: center;">  DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Presidente </div> <div style="text-align: center;">  CAROLINA GIRALDO BOTERO Vicepresidenta </div> <div style="text-align: center;">  JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente </div>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 2186 - Lunes, 9 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de Ley número 415 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establece un marco de protección para las personas desplazadas por factores ambientales, se les reconoce como sujetos de especial protección y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, modificaciones al articulado y texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Cámara del Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado y 361 de 2024 Cámara, por el cual la Nación se asocia, exalta y rinde homenaje a las gentes del municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.....	14